

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 14.07.2021

En el municipio de Almuñécar, siendo las nueve horas del día catorce de julio de dos mil veintiuno, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno local, D^a Beatriz González Orce, D. Francisco Javier García Fernández, D. Juan José Ruiz Joya, D. Luis Francisco Aragón Olivares, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, y D^a María del Carmen Reinoso Herrero, asistidos por la Secretaria Accidental D^a Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los corporativo D. Francisco Robles Rivas y D. Alberto Manuel García Gilabert..

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta de la sesión del 07.07.2021. Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 7542/2021; Subvención proyectos archivísticos 2021 línea 1.

Se da cuenta de propuesta del Concejale Delegado del Área de Organización Administrativa siguiente:

"Solicitud a Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico en relación a Resolución de 24 de junio de 2021, de la dirección General de Patrimonio Histórico y Documental, por la que se convocan para el año 2021 las ayudas previstas en la Orden de 16 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para llevar a cabo proyectos archivísticos que redunden en el mejor equipamiento, tratamiento, conservación y difusión del Patrimonio Documental de Andalucía conservado en sus archivos.

Por el Servicio de Archivo se ha realizado Memoria Justificativa para la solicitud de subvención mencionada, la cual tiene un importe máximo: 60.000 €, la financiación hasta el 80% del proyecto y cuyo plazo de solicitud es hasta las 12:00 horas del 16.07.2021.

Entre los requisitos varios para optar a esta subvención se requiere certificación del acuerdo del órgano competente."

Visto el expediente tramitado al efecto, incluyendo memoria justificativa con un presupuesto total de 56.289,63 euros y vista la retención de crédito de intervención por un importe de 11.257,92 euros, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero: Solicitar la subvención para proyectos archivísticos 2021 línea 1.

Segundo: Aprobar el gasto por importe de 11.257,92 euros correspondiente a la aportación municipal conforme a la retención de crédito con número de operación 220210005552.

3º.- Expediente 5444/2020; Recurso de alzada contra ocupación del dominio público marítimo terrestre (AUTO2-18-GR-0031).

Se da cuenta de propuesta de Concejale Delegado de Urbanismo, Ingeniería e Infraestructuras y actividades indicando:

Con número de registro general de entrada 2021-E-RC-5354 de 2 de julio de 2021 se ha remitido por parte de la delegación territorial de

desarrollo sostenible de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible resolución relativa a la solicitud por D^a [REDACTED] de modificación de la autorización situada en la playa Puerta del Mar, T.M. de Almuñécar, Granada, en la que se resuelve:

"Autorizar la modificación de la autorización otorgada a D^a [REDACTED] en la playa de Puerta del Mar (Almuñécar) según lo previsto en el proyecto de 28 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

Actividad/ instalación	Superficie autorizada	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Instalación kiosco/aseos	19,97 m2	Desde resolución	31 de marzo de 2023
Superficie terraza	50,02 m2	Desde resolución	31 de marzo de 2023

Esta autorización no exime a su Titular, ni a terceros, de cuantas autorizaciones, concesiones, licencias o informes sean exigibles en virtud de la normativa que resulte de aplicación para el desarrollo de la actividad que motiva la ocupación del dominio público marítimo terrestre.

La acreditación de las obligaciones administrativas para el otorgamiento de esta autorización de ocupación del dominio público marítimo terrestre no presupone la aprobación técnica por parte de esta Administración ambiental del diseño o correcto funcionamiento de las instalaciones o actividades a desarrollar, ni la observancia de las medidas o requisitos de seguridad o sanitarios que resulten de aplicación.

Para el resto de condiciones se estará a lo dispuesto en la Resolución de 19 de agosto de 2019 de esta Delegación Territorial, recaída en el expediente AUT02-18-GR-0031.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse Recurso de Alzada ante el titular de la Consejería de medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de Un MES, a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en el Lay 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y sus modificaciones."

Vista la misma, y dentro del plazo legalmente conferido, se propone para su interposición el presente **RECURSO DE ALZADA** sobre la base de los siguientes antecedentes:

Primero: Con fecha 2 de mayo de 2019 y número de registro general de entrada 2019-E-RC-4174, referencia [REDACTED] y asunto **SOLICITUD DE INFORME OCUPACIÓN D.P.M.T.**, se puso en conocimiento del Ayuntamiento mediante oficio de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible, Delegación Territorial de Granada lo siguiente:

"Con fecha de 12 de diciembre de 2018 se ha recibido en este Delegación territorial solicitud de autorización formulada por D^a [REDACTED] para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la playa de Puerta del Mar (Almuñécar, Granada), se adjunta la documentación aportada con la propuesta de las zonas a ocupar. Se le indica dirección web de acceso a la documentación en formato digital comprimido:

[...]" (DOCUMENTO NÚM. 1).

Una vez descargada la documentación conforme al enlace web indicado, se pone a disposición del Ayuntamiento la obrante en el expediente, observándose:

- **Oficio de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental el que se indica:**

"Con fecha 11 de diciembre de 2018, ha tenido entrada en el Servicio de Calidad Hídrica de la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de esta Consejería, la documentación presentada por D^a [REDACTED], mediante la cual solicita autorización de uso de temporada de playa, **para ocupación temporal con terraza en la Playa de Puerta del mar**, en el término municipal de Almuñécar, Granada."

Acompañándose solicitud para ocupación o uso en dominio público marítimo terrestre con los siguientes datos:

- I** Autorización de uso de Temporada de Playa
- II** Descripción de la instalación/obra: terraza de suelo en madera con estructura de madera y lona para sombra, todo desmontable y sin obra.
- III** Descripción de la actividad/uso: ocupación temporal con terraza
- IV** Desmontable: 70 m²
- V** Abierta: 70 m²
- VI** Cerrada: -
- VII** Aseos: -
- VIII** Identificación de la instalación: terraza 70 m²
- IX** Datos de la instalación:
 - suelo de madera
 - toldos
 - palos de madera
 - sofas
 - mesas grandes
 - 80 kg de chinorro
- X** Periodo solicitado: desde 1/04/2019 hasta 31/03/2023

- Memoria descriptiva de la solicitud en la que literalmente se indica:

"En la solicitud de módulo de terraza que solicito, los elementos que lo componen son los siguientes:

1 suelo de madera en baldosas desmontables y sin obra
4 palos de madera desmontables sin obra
5 toldos de lona
8 sofás de madera y 8 mesas largas de madera
80 kg de china lavada en centro de terraza.

Plazo de ocupación:

Módulo 1 de terraza de 70 m² desde el 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023 (instalación permanente todo el año)"

- Presupuesto, indicándose por la interesada:
"En solicitud de módulo de terraza que solicito, el presupuesto es el siguiente:

20 fundas nuevas a 15 euros: 300 €
2 lonas nuevas 52 euros: 104 €
1 palo madera 15 euros: 15 €
1 montaje: 200 €
Total presupuesto: 619 €"

- Solicitud de doña [REDACTED] de 11 de enero de 2019 en la que indica que desea que la ocupación sea permanente.
- Solicitud de doña [REDACTED] de 25 de marzo de 2019 en la que indica literalmente:

"Que he recibido requerimiento con fecha 19-03-19 [...] para que presente proyecto básico con las características de instalaciones, por la presente quiero hacer constar que como se trata de una terraza de tarima de rastreles sobre la arena de la playa, toldos triangulares en forma de vela atados a unos postes de madera y a las palmeras existentes en la zona dicha terraza es anexa a un local perfectamente equipado con todos los requisitos que exige la ley como son aseos de minusválidos, el sistema de evacuación no es necesario"

- Solicitud de doña [REDACTED] de 1 de abril de 2019 en la que indica literalmente:

"Como continuación a mi escrito de fecha 25-03-19 en relación con el expte. [REDACTED] y según indicaciones recibidas en esas oficinas, adjunto los planos requeridos".

- Solicitud de doña [REDACTED] de 22 de abril de 2019 en la que indica literalmente:

"Que he recibido requerimiento con fecha 19/03/2019 exp. [REDACTED] con ref. [REDACTED], y que por la presente quiero hacer constar que la totalidad de las instalaciones existentes provienen del local anexo, completamente equipado, por lo que adjuntamos memoria descriptiva y planos que describen la distribución de la terraza y las derivaciones correspondientes a electricidad, aguas grises, aire acondicionado y agua fría desde el local hacia la terraza a la que se refiere este expediente"

Segundo: El Ayuntamiento no emite el informe solicitado, en el plazo de un mes, para la "... solicitud de autorización formulada por doña [REDACTED] para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada) ..." visto que lo que se solicita y se tramita y observa en el expediente al efecto es una terraza en el D.P.M.T. anexa al local denominado "Rincón del Mar", bien de dominio público municipal y sobre el que la señora [REDACTED] vino detentando una ocupación con contrato ya finalizado, entendiendo el Ayuntamiento tal y como se expresa en el expediente, que la terraza se encuentra vinculada al local.

Además, consumido este plazo y una vez realizada la exposición pública del expediente antes de su resolución final, se da plazo de audiencia a los interesados con el siguiente tenor literal:

BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019.

Título "Nº 2501: Expte. AUT02/18/GR/0031 Terraza desmontable".

"JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Granada.- Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con terraza desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años, expte.: AUT02/18/GR/0031".

"JUNTA DE ANDALUCÍA

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-

terrestre, con terrazza desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años, expte.: AUT02/18/GR/0031

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública la solicitud formulada por [REDACTED], para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con terrazas desmontables, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: AUT02/18/GR/0031.

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de mayo de 2019.-La Delegada Territorial, María José Martín Gómez."

Es evidente que tanto de la información enviada al Ayuntamiento para la solicitud de informe a este Ayuntamiento como de la exposición pública realizada mediante edicto en el B.O.P., es imposible discernir que la ocupación que se pretendía otorgar era para un kiosco de 15 m2 y una terraza de 55 m2, habiéndose indicado que lo era para una terraza de 70 m2 con las instalaciones del local, tal y como aparece e informa la administración tramitante.

Sin embargo, pese a esto, mediante comunicado de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2019-E-RC-8570 de 02.09.2019, asunto "Remisión Resoluciones Autorizaciones DPMT", se remite, entre otras, la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) ([REDACTED]) a D^a [REDACTED] para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023, donde además se dice en el punto TERCERO "[...]el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad, señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados[...]".

Tercero: En oficio remitido y firmado por el Jefe de Servicio del Protección Ambiental, se indicó a este Ayuntamiento, que "en la denominación de los expedientes no se contemplan cada uno de los elementos que integran dichas solicitudes" y que en el B.O.P. se indica que el proyecto que sirve de base a la solicitud estará a la disposición de cualquier interesado a partir de la publicación no habiéndose presentado alegaciones, es decir, se pretende que la ciudadanía alegue sobre algo que desconoce, no siendo igual la concesión de una terraza de un local existentes que una nueva instalación que equivale a otro negocio.

Así, se dió traslado a este Ayuntamiento de una memoria descriptiva de la solicitud en la que literalmente se indica: "En la solicitud de módulo de terraza que solicito, los elementos que lo componen son los siguientes:

1 suelo de madera en baldosas desmontables y sin obra
4 palos de madera desmontables sin obra
5 toldos de lona
8 sofás de madera y 8 mesas largas de madera
80 g de china lavada en centro de terraza.

Y un presupuesto, indicándose por la interesada: "En solicitud de módulo de terraza que solicito, el presupuesto es el siguiente:

20 fundas nuevas a 15 euros: 300 €
2 lonas nuevas 52 euros: 104 €
1 palo madera 15 euros: 15 €
1 montaje: 200 €
Total presupuesto: 619 €"

Y de ese expediente se nos indicó que debemos entender que existe un kiosco con aseos y demás medios necesarios.

Pues bien, eso se nos indica en oficio, cuando por otro lado con número de registro general de entrada 2020-E-RC-3846 de 16/06/2020 se recibió por parte de la Delegación territorial de Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo sostenible oficio en referencia a la modificación de la autorización para la ocupación de terrenos de dominio público marítimo terrestre otorgada a D^a [REDACTED] con referencia [REDACTED] 1, en la playa Puerta del Mar.

Es decir, por una parte se nos defiende que la autorización conforme se tramitó y resolvió cumple con todos los requisitos y por otro lado se tramita una modificación de la autorización para su adecuación tras la concesión de la misma por sólo 5 metros cuadrados de mayor ocupación. No se tramita modificación de autorización para pasar de una terraza desmontable a un kiosco (negocio) y terraza, y si es necesaria para modificar 5 m².

Conviene recordar, conforme al escrito ya enviado a esta Delegación, que la autorización que ahora se pretende modificar adolece de graves errores en su tramitación y procedimiento como ya se puso de relieve por este Ayuntamiento en sesión de Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2020 remitida el 5 de junio de 2020, por atentar contra la exposición pública realizada para una autorización diferente de la que finalmente se concede.

Así, se indicaba que mediante registro general de entrada 2019-E-RC-4174 de 2 de mayo de 2019, se recibe comunicado de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, en "SOLICITUD DE INFORME OCUPACIÓN D.P.M.T." con referencia [REDACTED], donde se indica "... solicitud de autorización formulada por D^a [REDACTED] para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la Playa

Puerta del Mar (Almuñécar, Granada), se adjunta la documentación aportada con la propuesta de las zonas a ocupar "...", adjuntándose la siguiente documentación:

1. Escrito de la Dirección General de Prevención y Calidad Hídrica, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por medio del cual se remite a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Granada la solicitud de autorización de uso de Temporada de Playa presentada por D^a [REDACTED], documentación presentada en esa Dirección General con fecha 11 de diciembre de 2018, recepcionada por la Delegación Territorial el 18 de diciembre de 2018.

La "SOLICITUD PARA OCUPACIÓN O USO EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE O SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE" presentada por la Sra. [REDACTED], lo es, según la descripción de la instalación/obra, para "TERRAZA DE SUELO EN MADERA CON ESTRUCTURA DE MADERA Y LONA PARA SOMBRA, TODO DESMONTABLE Y SIN OBRA", en una superficie de 70 m²., constituida por suelo de madera, toldos, palos de madera, sofás, mesas grandes y 80 kg de chinorro, adjuntándose asimismo el "resguardo de garantía" para "... la ocupación de DPMT en la playa Puerta del Mar Terraza ..."

Asimismo, en dicha documentación, "MEMORIA DESCRIPTIVA DE LA SOLICITUD" se indica "Módulo 1 de terraza de 70 m²., del 1 de abril de 2019 hasta el 31 de marzo de 2023 (instalación permanente todo el año)"

2. Nueva documentación presentada por la Sra. [REDACTED] ante la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, con fecha de recepción 11 de enero de 2019, para "... complementar la petición presentada el 03.12.18 sobre solicitud para ocupación o uso en Dominio Público Marítimo Terrestre en Puerta del Mar, término Municipal de Almuñécar, Granada, en la que la interesada hace constar que dicha solicitud sea permanente no desmontable y por un periodo de 4 años (cuatro años) desde el 01.04.19 hasta el 31.03.23 ..." donde se reitera la petición de "TERRAZA DE SUELO DE MADERA ..." en una superficie total a ocupar de 70 m²., con la descripción anteriormente mencionada.

3. Mediante escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, de fecha 25 de marzo de 2019, la Sra. [REDACTED] expone lo siguiente:

"Que ha recibido requerimiento con fecha 19.03.19 expt. SGMA/PA/CH/MMCU Expt. [REDACTED] para que presente proyecto básico con las características de instalaciones, por la presente quiero hacer constar que como se trata de una terraza de tarima de rastreles sobre la arena de la playa, toldos triangulares en forma de vela atados a unos postes de madera y a las palmeras existentes en la zona, dicha terraza es anexa a un local perfectamente equipado, con todos los requisitos que exige la Ley, como son aseos de minusválidos, el sistema de evacuación no es necesario ... me sea concedida la ocupación solicitada por el periodo de 4 años ...", adjuntando para ello planos de situación.

4. Mediante escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, con fecha 1 de abril de 2019, la Sra. [REDACTED] expone "Como continuación a mi escrito de fecha 25.03.19 en relación con el expt. SGMA/PA/CH/MMCU Expt. [REDACTED] y según indicaciones recibidas en esas oficinas, adjunto los planos requeridos" solicitando "Me sea concedida la ocupación solicitada por el periodo de 4 años".

5. Según nuevo escrito recepcionado por la Delegación Territorial de Granada de la Consejería, con fecha 22 de abril de 2019, la Sra. [REDACTED] expone:

"QUE HE RECIBIDO REQUERIMIENTO CON FECHA 19/03/2019 EXP. [REDACTED], Y QUE POR LA PRESENTE QUIERO HACER CONSTAR QUE LA TOTALIDAD DE LAS INSTALACIONES EXISTENTES PROVIENTEN DEL LOCAL ANEXO, COMPLETAMENTE EQUIPADO, POR LO QUE ADJUNTAMOS MEMORIA DESCRIPTIVA Y

PLANOS QUE DESCRIBEN LA DISTRIBUCIÓN DE LA TERRAZA Y LAS DERIVACIONES CORRESPONDIENTES A ELECTRICIDAD, AGUAS GRISES, AIRE ACONDICIONADO Y AGUA FRÍA DESDE EL LOCAL HACIA LA TERRAZA A LA QUE SE REFIERE ESTE EXPEDIENTE ... ME SEA CONCEDIDA LA OCUPACIÓN SOLICITADA DE 4 AÑOS ... SE ADJUNTA MEMORIA DESCRIPTIVA Y PLANOS DETALLANDO LA SITUACIÓN, EMPLAZAMIENTO, DISTRIBUCIÓN Y DERIVACIONES DE INSTALACIONES EXISTENTES", adjuntando dicha "memoria descriptiva" en un documento manuscrito sin firma ni identificación, en un folio de papel en blanco, que dice "... tiene por objeto definir las derivaciones existentes a la terraza ref.: SGMA/PA/CH/MMCU Expte. [REDACTED] ...", con unos planos "sin escala" donde se indica la solicitud de una superficie total de 70 m2.

El Ayuntamiento no emite el informe solicitado, en el plazo de un mes, para la "... solicitud de autorización formulada por doña [REDACTED] para la ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre con una terraza desmontable en la playa Puerta del Mar (Almuñécar, Granada) ..." visto que lo que se solicita y se tramita y observa en el expediente al efecto es una terraza en el D.P.M.T. anexa al local denominado "Rincón del Mar", bien de dominio público municipal y sobre el que la señora [REDACTED] vino detentando una ocupación con contrato ya finalizado, entendiéndose el Ayuntamiento tal y como se expresa en el expediente, que la terraza se encuentra vinculada al local.

Mediante comunicado de la Delegación Territorial en Granada de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible con número de registro de entrada en este Ayuntamiento 2019-E-RC-8570 de **02.09.2019, asunto "Remisión Resoluciones Autorizaciones DPMT", se remite, entre otras, la RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031) a D^a [REDACTED] para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023**, donde además se dice en el punto TERCERO "[...]el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad, señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados[...]".

Además, en dicha Resolución se indica, en su punto CUARTO: "Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Costas y el 152.8 de su Reglamento General, el expediente fue sometido a información pública durante 20 días desde su publicación en el BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones al mismo."

En el índice del indicado B.O.P de Granada aparece el siguiente título "Nº 2501: Expte. [REDACTED] Terraza desmontable", apareciendo en el documento: "JUNTA DE ANDALUCÍA. Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible. Granada.- Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con terraza desmontable, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años, expte.: [REDACTED]".

Constando como texto íntegro del anuncio:

"JUNTA DE ANDALUCÍA

*DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE Solicitud para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, con **terrazza desmontable**, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un periodo de 4 años, expte.: [REDACTED]*

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, y en el artículo 152.8 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba su Reglamento General, se somete a información pública la solicitud

formulada por [REDACTED], para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre, **con terraza desmontable**, en playa Puerta del Mar, t.m. de Almuñécar, por un período de 4 años. Expte.: [REDACTED].

El proyecto que sirve de base a la solicitud estará a disposición de cualquier persona interesada durante un plazo de veinte (20) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia de Granada, y podrá ser examinado en las oficinas de esta Delegación Territorial, en calle Joaquina Eguaras, nº 2, en horario de 9:00 a 14:00 de lunes a viernes, así como en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, a través de la url: www.juntadeandalucia.es/medioambiente/informacionpublica, durante el periodo de información pública.

Durante este plazo podrán formularse asimismo las alegaciones que se estimen oportunas, dirigidas a la persona titular del órgano que adopta este acuerdo, deberán presentarse por escrito en cualquier registro de la Administración, bien en el Registro Electrónico General de la Junta de Andalucía, bien en cualquier registro de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, o bien en cualquier otro registro administrativo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Granada, 13 de mayo de 2019.-La Delegada Territorial, María José Martín Gómez."

A la vista de todo lo anteriormente, la Junta de Gobierno Local de 3 de junio de 2020, por unanimidad de los asistentes **acordó** solicitar la anulación del expediente y de la **RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA)** ([REDACTED]) a D^a [REDACTED], **para terraza desmontable de 55 m2 y kiosco de 15 m2** por los siguientes motivos:

"Primero: La solicitud presentada por D^a [REDACTED] ante la Delegación Territorial, lo es en todo momento, y a la vista de la misma y de toda la documentación presentada y fianza, **PARA UNA TERRAZA DE 70 M2 ANEXA A UN LOCAL, NO PARA UN KIOSCO DE 15 M2. Y TERRAZA DESMONTABLE DE 55 M2.**

Segundo: En ningún momento hay petición expresa de la Sra. [REDACTED] para la ocupación del DPMT para un Kiosco, o en ningún momento se ha dado traslado a este Ayuntamiento.

Tercero: El periodo de audiencia ofertado mediante edicto en el B.O.P. de Granada núm. 104 de 4 de junio de 2019 lo es para una terraza anexa a un local, el indicado denominado "Rincón del Mar"

Cuarto: La resolución por la que se **AUTORIZA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE EN LA PLAYA PUERTA DEL MAR (T.M. ALMUÑÉCAR, GRANADA) (AUT02/18/GR/0031)** a D^a [REDACTED] **para la ocupación de 15 m2 de kiosco y 55 m2 de terraza desmontable en el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2019 y el 31 de marzo de 2023**, adolece de varios errores. Así se indica en la misma:

En su punto TERCERO se indica que "el día 12 de julio de 2019 se realiza confrontación sobre el terreno del proyecto presentado, a fin de determinar su adecuación al mismo y su viabilidad", señalándose en el mismo que tanto el kiosco como la terraza se encuentran instalados. Hecho que no es cierto, no existiendo ningún kiosco instalado a fecha de hoy.

Además, en dicha Resolución se indica, en su punto CUARTO: "Conforme a lo previsto en el artículo 74 de la Ley de Costas y el 152.8 de su Reglamento General, el expediente fue sometido a información pública durante 20 días desde su publicación en el BOP núm. 104 de 4 de junio de 2019, no habiéndose recibido alegaciones al mismo." Habiendo quedado más que acreditado que el periodo de información pública fue para una terraza anexa a un local y no para un kiosco con terraza, error que no es subsanable y que conlleva la anulación de dicha resolución.

Quinto: Además, poner en conocimiento que la señora [REDACTED] no ostenta título alguno sobre el local "Puerta del Mar", que ha venido indicando en su solicitud como local contiguo a la ocupación de terraza que en un principio se solicitó, por lo que no dispone de las infraestructuras que alega, se adjunta certificado del último acuerdo que se ha trasladado a doña [REDACTED]

Siendo así que la terraza de 70 m² anexa al local debe corresponder al Ayuntamiento de Almuñécar mientras que no se disponga de otro título expreso a favor de tercero.

Por todo lo anteriormente expuesto, sea tenido en consideración que la resolución de autorización para kiosco y terraza indicada carece de la tramitación legalmente establecida correspondiendo su anulación, y que la interesada no dispone de local alguno anejo a la ocupación de terraza".

Pues bien, nos encontramos que frente a una tramitación defectuosa, puesto que todos los trámites que se han realizado en la misma, incluida la audiencia pública mediante edicto en el boletín oficial de la provincia lo ha sido para una terraza de 70 metros cuadrados anexa al local, se pretende ahora por medio de una modificación de la misma, dar cobertura a la tramitación de un kiosco con terraza. Sin embargo, no puede subsanarse mediante una modificación los errores y defectos en la tramitación de la anterior solicitud.

Resulta muy llamativo que tras tramitar expediente para concesión de terraza de 70 metros cuadrados y finalmente resolver para concesión de kiosco de 15 m² y terraza de 55 m², con posterioridad a dicha resolución, se inicie ahora la modificación de la resolución que debió hacerse con carácter previo al cambio de terraza de 70 m² a kiosco y terraza.

Fundamentos de derecho:

Primero: Graves errores en la tramitación del expediente.

El expediente objeto de recurso de alzada se inicio por la interesada para la concesión de una terraza de 70 m², respecto de la cual se pretendía dar uso desde un local propiedad municipal del que la interesada detentaba un título. Ese título municipal finalizó, entregando la interesada el local y decidiendo entonces transformar su expediente de concesión de terraza en una autorización de ocupación de kiosco y terraza.

Por parte de la delegación territorial, se ha defendido a lo largo de la instrucción del expediente que no era necesario tramitar modificación en el curso del mismo para resolver finalmente sobre la concesión de la autorización de kiosco de 15 m² y terraza de 55 m², cuando el inicio era de terraza de 70 m².

Sin embargo, tras la concesión de dicha resolución de autorización de agosto de 2019, siguiente:

"Autorizar a D^a [REDACTED] la siguiente ocupación temporal de terrenos de dominio público marítimo-terrestre en la playa puerta del Mar, término municipal de Almuñécar:

Actividad/ instalación	Superficie autorizada	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Instalación kiosco/aseos	15 m ²	1 de abril de 2019	31 de marzo de 2023
Superficie terraza	55 m ²	1 de abril de 2019	31 de marzo de 2023

"

Si se tramita modificación para resolver finalmente lo siguiente en resolución de 9 de junio de 2021:

"Autorizar la modificación de la autorización otorgada a D^a R [REDACTED] [REDACTED] en la playa de Puerta del Mar (Almuñécar) según lo previsto en el proyecto de 28 de mayo de 2020, quedando de la siguiente manera:

Actividad/ instalación	Superficie autorizada	Fecha de inicio	Fecha de finalización
Instalación kiosco/aseos	19,97 m ²	Desde resolución	31 de marzo de 2023
Superficie terraza	50,02 m ²	Desde resolución	31 de marzo de 2023

"

Es decir, para modificar 5 m² de ocupación se tramita modificación no sustancial del artículo 162 del Reglamento de Costas, sin embargo para modificar la petición de 70 m² de terraza a 15 m² de kiosco y 55 m² de terraza, no es necesario tramitar modificación ni dar nueva audiencia.

El Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, recoge en su artículo 162 sobre supuestos de modificación de las autorizaciones y concesiones:

"1. Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:

a) Cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento.

b) En casos de fuerza mayor, a petición del titular.

c) Cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Sólo en el supuesto c) del apartado 1, el concesionario perjudicado tendrá derecho a indemnización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 89 de la Ley 22/1988, de 28 de julio y 190 de este reglamento o supletoriamente en la legislación general de expropiación forzosa (artículo 77 de la Ley 22/1988, de 28 de julio).

2. A los efectos de la letra b) del apartado anterior, se entenderá como fuerza mayor la regresión no prevista de la costa que no esté originada por las obras objeto de concesión, los movimientos sísmicos o maremotos, los temporales imprevisibles superiores a los de cálculo, los incendios no provocados y cualquier otra causa excepcional similar.

3. La Administración otorgante podrá autorizar modificaciones de las características de una concesión. Cuando la modificación sea sustancial, la solicitud deberá someterse al procedimiento establecido en este reglamento para el otorgamiento de concesiones. Se considerará, en todo caso, modificación sustancial, el aumento en más de un 10 por ciento del volumen o superficie sobre lo reconocido en el título otorgado, ya sea alcanzado este porcentaje en una o más actuaciones, así como el **cambio de uso para el que se le otorgó dicho título.**"

Entendiéndose que no es el mismo uso el de una terraza que por sí misma no puede dar ningún servicio excepto desde un local anejo a la misma, a una autorización para la instalación de un kiosco que incluye baño,

cocina, es decir, un local independiente, y que el cambio de uso requiere una modificación sustancial sobre la base del mencionado artículo 162, y que no procede modificar un expediente que adolece de errores insalvables para reconducir el cambio de autorización.

Segundo: El Ayuntamiento, dentro de sus competencias en la Ley de Costas, tiene establecida la de informar las solicitudes de reservas, adscripciones, autorizaciones y concesiones para la ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo-terrestre (artículo 115 de la Ley).

El Ayuntamiento en todo momento procedimental otorgado ha informado desfavorablemente dicha autorización.

En este caso, la delegación territorial ha otorgado una autorización con el informe desfavorable del Ayuntamiento.

Tercero: *La Administración (Delegación Territorial), conforme a lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley de Costas, no está obligada a otorgar títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre, pudiendo ser denegadas por razones de oportunidad u otras de interés público debidamente motivadas.*

En el mismo sentido el artículo 77 del Reglamento General de Costas.

"La Administración no está obligada a otorgar los títulos de utilización del dominio público marítimo-terrestre que se soliciten con arreglo a las determinaciones del plan o normas aprobadas, pudiendo ser denegadas por razones de interés público debidamente motivadas (artículo 35.2 de la Ley 22/1988, de 28 de julio)".

Es decir, cabe la posibilidad de denegar por razones de interés público conforme al informe desfavorable del Ayuntamiento aportado.

Vista propuesta la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó interponer recurso de ALZADA ante el titular de la Consejería de Agricultura, ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, y solicitar:

Primero: Se proceda a la revocación de la autorización concedida conforme a lo previsto en el artículo 55 y 78 de la Ley de Costas.

Segundo: La SUSPENSIÓN conforme a lo previsto en el artículo 117 de la ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, fundamentada en los perjuicios de imposible o difícil reparación, que la ejecución puede causar.

4º.- Expediente 10038/2020;

A) Suspensión temporal de obras durante julio y agosto Paseo China Gorda.

Se da cuenta propuesta de la Concejal Delegada de Mantenimiento y Obras Públicas, en relación con las obras de "renovación de la pavimentación en el paseo de china gorda en almuñécar", promovidas por este ayuntamiento, cuyo contratista es [REDACTED], siguiente:

Se ha emitido informe por D. Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico De Obras Públicas Del Servicio De Ingeniería E Infraestructuras, como director de las obras de referencia, donde se expone que: "1.Las obras de referencia dieron inicio con el Acta de Comprobación de Replanteo, de fecha 1 de Junio de 2021. 2.Conforme a la planificación de las obras, propuestas por esta Dirección de Obra, acordadas con el Contratista y los negocios con terrazas que ocupan la vía pública, se ha finalizado una primera etapa de las obras que permite su puesta en servicio y una paralización temporal de las mismas para evitar afecciones propias de una obra, a los diferentes usos de la vía pública durante los meses de Julio y Agosto, por motivos principalmente de afluencia turística, estacionamiento y funcionamiento de la actividad hostelera que se desarrolla en la misma. 3.Esta planificación de las obras,

condicionada por la coyuntura de las condiciones a las que queda sujeta la financiación de la obra, coincidencia del desarrollo de las obras en la temporada estival, y el compromiso de este Ayuntamiento por minimizar los efectos de las obras sobre las terrazas con ocupación en la vía pública de los hosteleros, supone una limitación al rendimiento de los trabajos, no previstos en la fase de redacción del proyecto y no imputable al Contratista, que requiere un aumento del plazo de ejecución total de las obras, previsto inicialmente en 2 meses.

SOLICITA al Órgano de Contratación:

- Suspensión temporal de la ejecución del contrato durante los meses Julio y Agosto, para reanudar las obras en Septiembre del presente año 2021, como condición impuesta al Contratista de las Obras, sin que suponga causa alguna de resolución del contrato de obras, conforme al art. 245 LCSP.
- Ampliación del Plazo de Ejecución de las Obras hasta el día 22 de Octubre de 2021"

A la vista de la propuesta e informe obrantes en el expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Suspender temporalmente la ejecución del contrato durante los meses Julio y Agosto, para reanudar las obras en Septiembre del presente año 2021, como condición impuesta al Contratista de las Obras, sin que suponga causa alguna de resolución del contrato de obras, conforme al art. 245 LCSP.

Segundo.- Ampliar el Plazo de Ejecución de las Obras hasta el día 22 de Octubre de 2021.

Tercer.- Dar traslado del presente acuerdo al Negociado de Contratación, al contratista, [REDACTED] y al Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

B) Certificación de Obras nº 1, "Renovación De La Pavimentación En El Paseo De China Gorda En Almuñécar".

Se da cuenta propuesta de la Concejal Delegada de Mantenimiento y Obras Públicas, siguiente:

"Se ha emitido, por D. Sergio Palma Díaz, Ingeniero Técnico de Obras Públicas del Servicio De Ingeniería E Infraestructuras, como Director de las obras de referencia, Certificación de Obras nº 1 (junio de 2021) a favor del contratista, por importe de 13.128,43 €.

A la vista de la propuesta e informe obrantes en el expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Aprobar la Certificación de Obras nº 1, "Renovación De La Pavimentación En El Paseo De China Gorda En Almuñécar" por importe de 13.128,43 €, a favor del Contratista [REDACTED]

Segundo.- Dar cuenta del acuerdo al Contratista y a los Servicios Económicos Municipales para su tramitación.

5º.- Expediente 8703/2020; [REDACTED] Desestimar alegaciones.

Se da cuenta de informe de Informe de Director de Servicio de Contratación expediente 8703/2020, incoado para la contratación del suministro de material de imprenta y material gráfico para los diferentes departamentos Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, mediante procedimiento abierto.

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Primero.- Es objeto del presente contrato el suministro de material de imprenta y material gráfico para los diferentes departamentos Municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, de conformidad con lo recogido en el Pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	30199710-7 hasta 30199730-3 Artículos de papelería impresa y otros.
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se regirá por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato se adjudicará por procedimiento abierto de conformidad con lo previsto en el artículo 156 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (dos anualidades): Para determinar el presupuesto base de licitación se han utilizado los precios de mercado de los productos a adquirir así como el gasto en material realizado por esta Administración en los dos últimos ejercicios, previendo las posibles variaciones del mismo.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
99.488,38 €	20.892,56 €	120.380,94€
Aplicación presupuestaria	92000 22000 Material de Oficina 92000 22602 Publicidad servicios generales	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios Unitarios		

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	99.488,38 Euros
Prórroga 1 IVA excluido	49.744,19 Euros
Prórroga 2 IVA excluido	49.744,19 Euros
Modificaciones	0
TOTAL VALOR ESTIMADO	198.976,76 Euros

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑÉCAR			
100 %			
G. - ANUALIDADES 49.744,19			
- EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	49.744,19 €	10.446,28 €	60.190,47 €
2022	49.744,19 €	10.446,28 €	60.190,47 €
2023	49.744,19 €	10.446,28 €	60.190,47 €
2024	49.744,19 €	10.446,28 €	60.190,47 €

TOTAL	198.976,76 Euros	41.785,12 Euros	240.761,88 Euros
--------------	-------------------------	------------------------	-------------------------

Quinto.- La duración del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DOS AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI	Duración de la prórroga: DOS AÑOS (1+1)	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> SI: específico 2 meses

Sexto.- Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 7 de abril de 2021, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el ANEXO I, del Pliego Administrativo, y a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal, que establece que la empresa [REDACTED], **presenta una oferta con una baja porcentual sobre los precios unitarios del anexo 1 del 48,90 %**, y que conforme se establece en el apartado 2.2.11 del PCAP:

Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP " Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal resulta que la oferta presentada por la mercantil [REDACTED], es una oferta con valores anormalmente bajos, por lo que la Mesa de Contratación de fecha 7 de abril de 2021 **acordó proponer al órgano de contratación lo siguiente:**

I.- De acuerdo con lo establecido en la cláusula 2.2.11 del Pliego de cláusulas Administrativas y lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP, se requiere a la mercantil [REDACTED], para que justifiquen la baja de la oferta económica y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,
- c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.
- d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.
- e) O la posible obtención de una ayuda de Estado.

El art. 149.6 de la LCSP establece que "Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica".

Séptimo.- Por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de abril de 2021 se concedió plazo de (3) tres días hábiles para que la empresa incursa en baja temeraria [REDACTED], con domicilio en C/ [REDACTED], Correo electrónico: [REDACTED] remita a esta Administración la justificación de los valores de su oferta económica precisando las condiciones de la misma y la adecuación de su propuesta para el cumplimiento de los requisitos de los Pliegos.

Octavo.- Presentado escrito por la mercantil [REDACTED], dentro del plazo concedido, referente a la justificación de Baja desproporcionada, se informa por el Técnico Municipal a la Mesa de Contratación lo siguiente:

SUMINISTRO DE MATERIAL IMPRENTA Y MATERIAL GRÁFICO PARA LOS DIFERENTES DEPARTAMENTOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR" (EXP. CONTRATACIÓN: 84/2020, EXP. GESTIONA: 8703/2020)

La mesa de contratación solicita emisión de Informe Técnico sobre documentación presentada por el licitador [REDACTED], a fin de justificar su oferta, tras advertirse que su oferta económica podría considerarse que respondiera a valores anormales o desproporcionados, en aplicación de los criterios de valoración objetivos establecidos en la Cláusula 10, anexo B del PCAP. El suministro se licitó con un valor estimado de contrato por importe de 49.744'19 €, más IVA por importe de 10.446'28 €, lo que supone un presupuesto de licitación por cada una de las cuatro anualidades de 60.190'47 € IVA incluido, como presupuesto base de licitación. El plazo de ejecución del suministro de material de imprenta es de 2 años prorrogables por otros 2 años. Recibida la documentación aportada por la empresa, desde el Negociado de Contratación del Ayuntamiento de Almuñécar, **este Servicio de Ingeniería e Infraestructuras procede a analizarla y emitir el informe requerido.** Según se recoge en la notificación que se remitió al licitador, para que justifique... *la baja de la oferta económica y precisen las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere:*

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

Se ha recibido en este Servicio documentación presentada por [REDACTED], correspondiente a:

1º.- Documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE BAJA DESPROPORCIONADA - Expediente de contratación: 84/2020, expediente de Gestiona: 8.703/2020". Presentado telemáticamente en fecha 21 de abril de 2020, expone... Presentamos justificación a baja temeraria del expediente 8703/2020, suministro material de imprenta y artes graficas. Firmada por D. [REDACTED]. Conjuntamente con el oficio de presentación, se ha recibido documento denominado "JUSTIFICACIÓN DE BAJA DESPROPORCIONADA - Expediente de contratación: 84/2020, expediente de Gestiona: 8.703/2020". El contenido del documento se recoge en el índice:

- 1.- INFORMACIÓN DE JUSTIFICACIÓN
- 2.- ANEXO I. DESGLOSE DE COSTES
- 3.- ANEXO II. MEDIOS TÉCNICOS

La presentación de los documentos ha sido realizada por D. [REDACTED], como representante de la empresa [REDACTED]. La empresa ha presentado oferta económica anual para la licitación del servicio de referencia, por importe de **25.419'28 € más IVA (30.757'96 € IVA incluido)**, lo que supone una baja de un **48'90 %** respecto del máximo anual estimado para la licitación (49.744'19 € más IVA). Por un lado, llevando a cabo el cálculo de la baja media, se advierte que la **baja media se sitúa en el 23'94 %**, o lo que es lo mismo; se encontrarán en baja temeraria todas las ofertas que sean inferiores a un presupuesto de adjudicación de 30.803'99 € sin IVA sobre el importe de licitación,. En un primer momento, y según se recoge en el punto 2.2.11 del PCAP en la que se establece que:

"Se considerarán ofertas en baja temeraria aquellas proposiciones que oferten un precio inferior en un 20% a la media total de las proposiciones ofertadas por los licitadores. En dicho caso se actuará conforme establece el artículo 149 de la LCSP, concediendo tres días hábiles para que el licitador incurso en baja temeraria aporte la documentación requerida por la Administración".

De conformidad con lo dispuesto en el art. 149 de la LCSP " Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos".

A la vista del informe emitido por el Técnico Municipal resulta que la oferta presentada por la mercantil [REDACTED], es una oferta con valores anormalmente bajos.

Y dado que la empresa [REDACTED]. ha ofertado una baja porcentual del 48'90 %, es por ello, que la oferta se considera desproporcionada u anormal, a tenor de lo dispuesto en dicho apartado 2.2.11 del PCAP.

Como veremos y tal como se recoge en el título del documento, en el mismo se va a desarrollar la Memoria Justificativa de la Oferta Económica Propuesta, ofreciendo relación de maquinaria e instalaciones, justificación del sistema de compra, relación de l aplantilla, justificación de la eficiencia en la gestión del tiempo, asignación eficiente de los recursos, experiencia, comunicación con el cliente, disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro y clasificación empresarial.

En relación al objetivo y alcance, se trata de justificar la viabilidad

técnica y económica de la empresa [REDACTED] como licitador al expediente de referencia. En cuanto al alcance de su oferta: se corresponde con el servicio de suministro de material de imprenta y material gráfico a prestar.

En relación a la justificación para asumir que la bajada desproporcionada en el precio ofertado, no afectará de forma alguna a la buena y eficaz realización de los trabajos encargados en el futuro por el Ayuntamiento de Almuñécar, en su punto número 2: **"Maquinaria e instalaciones"** la empresa indica que... *cuenta con los medios técnicos más que suficientes para hacerse cargo de los servicio que son objeto de esta licitación. Se adjunta un dossier con la relación de la maquinaria y las instalaciones de las que dispone [REDACTED] para llevar a cabo el servicio (Anexo II).*

Esta justificación **no se considera válida** y que no afecta a la reducción de los costo de producción y ejecución de los trabajos que se pretenden solicitar, ya que para el nivel de solicitudes de trabajos relacionados en el anexo del Pliego de Condiciones Técnicas, se sobreentiende que cualquier empresa que opte al concurso de suministro de material de imprenta que nos afecta, deberá de contar con unas instalaciones y maquinaria suficiente para hacer cargo de los mismos.

En lo especificado en el punto nº 3 **"Sistema de compra"**. De la justificación presentada, en la que se indica que... *Debido al gran volumen de trabajos que realiza a lo largo del año, [REDACTED] cuenta con un stock de papel, vinilo, lona, PVC, etc. acumulado lo que permite que el coste del material ya adquirido no repercuta directamente en el precio del servicio objeto de la contratación; [REDACTED] también cuenta con un trato preferente con sus proveedores con los consiguientes rappels y descuentos especiales por compra en cantidad. Todo ello posibilita disminuir los costes variables. Igualmente al comprar directamente a los fabricantes, reduciendo las comisiones de distribuidores, y asimismo el transporte directo de fábrica a nuestras instalaciones, ahorramos costos y tiempo en la recepción de los materiales.*

Decir que es práctica habitual en las empresas que elaboran y fabrican cualquier tipo de producto a partir de una materia prima, como es el caso, que estas cuenten con un stock de material que se va reponiendo con el trascurso del tiempo, para poder hacer frente a pedidos futuros, motivo por el que tampoco se justifica adecuadamente que esto sea motivo para poder hacer frente a un abajada de precio tan notable como el que se ha realizado en el concurso que nos atañe, no considerándose válido el argumento de la existencia de un stock que por haberse efectuado su compra con anterioridad, producirá una bajada tan sustancial del precio del producto final.

En el punto 4, **"Plantilla"**. La empresa pasa a relacionar el número de operarios, así como las jornadas de trabajo, expresando que... *cuenta en su plantilla con un equipo formado por quince personas altamente cualificadas distribuidas en diferentes departamentos (Diseño, Preimpresión, Impresión, Encuadernación, Empaquetado y Logística), todos ellos con parte de trabajo y un seguimiento de los trabajos a tiempo real; y expertos en trabajos similares a los que son objeto en el presente contrato, que conocen el tipo de publicaciones con las que van a trabajar, garantizando una amplia disponibilidad de horario sin necesidad de emplear horas extraordinarias. Todo el personal tiene contrato de jornada completa y goza de estabilidad laboral. Teniendo en cuenta, a su vez, que los trabajos se distribuirán a lo largo del año, se estima que no será necesario emplear horas extraordinarias ni subcontratar colaboradores externos.*

Que al igual que en el punto 2, Esta justificación **no se considera válida** y que no afecta a la reducción de los costo de producción y ejecución de los trabajos que se pretenden solicitar, ya que se sobreentiende que cualquier empresa que opte al concurso de suministro de

material de imprenta que nos afecta, deberá de contar con una plantilla que cuente con un número suficiente de trabajadores en función del volumen de trabajo que realice.

En lo referente al punto 5, **"Eficiencia en la gestión del tiempo"**. En la que la empresa justifica su reducción del precio como consecuencia de que la misma... cuenta con un sistema de trabajo de 24 horas, de 10 de la noche del domingo a las 10 de la noche del viernes, con lo cual el coste de arranque de maquinaria se reduce, y el servicio a nuestros clientes es más rápido y eficaz, gracias a nuestro horario de producción. Igualmente disponemos de un coordinador general que distribuye las distintas ocupaciones del personal mediante un SISTEMA DE GESTIÓN para desarrollar la organización humana productiva en todos los departamentos que mejora los procesos transversales de la empresa, aumentando la eficiencia y minimizando los tiempos muertos con la consiguiente reducción de los costes de producción.

Este punto podría justificar la elaboración de un mayor volumen de trabajo por parte de la empresa licitadora, entendiendo que afectaría en poca medida al precio final del producto, toda vez que la empresa asume costos de horas nocturnas, motivo por el que el abaratamiento del precio de los trabajos no sería tan sustancial como para que su disminución, suponga el porcentaje de baja ofertado del 48'90 %. Por lo que **se desestima** esta justificación como motivo de la baja desproporcionada ofertada.

Punto 6. **"Asignación eficiente de los recursos"**. Procediendo a... destinarse varios trabajadores a un mismo proyecto, en caso de ser necesario, a fin de agilizar el proceso de producción, todo ello bajo la supervisión del responsable de los trabajos. Se este modo, todos los trabajadores desempeñarán sus funciones dentro de su horario laboral, sin necesidad de extender la jornada de trabajo para cumplir con los plazos de entrega comprometidos, y con el consiguiente ahorro en conceptos como horas extraordinarias, etc.

En aquellos casos en que, como se estipula en los pliegos, sea necesario realizar cambios en fines de semana o festivos, [REDACTED] cuenta con mecanismos de compensación en días de descanso, según el convenio correspondiente, a fin de que esta demanda coyuntural no suponga un incremento en el coste.

Este punto no justifica una baja tan desproporcionada del precio, se trata de un organigrama de trabajo, para hacer más eficaz la producción, sistema aplicado de forma habitual en las empresas, por lo que de igual manera se desestima la justificación como motivo de abaratamiento de costes de producción respecto al resto de empresas que han optado a participar en este contrato.

Punto 7. **"Experiencia"**. Se expone que por parte de la empresa... posee una acreditada experiencia en el mundo de las ARTES GRÁFICAS, como lo demuestran los innumerables trabajos realizados a importantes empresas dentro del ámbito privado como a instituciones públicas de carácter local, regional y nacional. Actualmente suministramos materiales con contratos anuales a organismos públicos tales como Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Centro de Cualificación Turística de la Región de Murcia, Ayuntamiento de Murcia, Ayuntamiento de Cartagena, Universidad de Murcia, Conselleria de Sanitat Universal y Salut Pública de la Generalitat Valenciana, Labora Valencia, AENA Málaga, AENA Alicante, AENA Murcia, etc. Ello asegura el perfecto conocimiento del tipo de trabajos que se van a realizar, garantizando asimismo la rapidez y eficiencia en la ejecución del servicio. [REDACTED], al estar habituado a la realización de gran cantidad de trabajos de la misma índole de la que son objeto el presente contrato, posee ya un mecanismo de funcionamiento para cada trabajo perfectamente coordinado y optimizado, que le permite desarrollar todas las tareas involucradas en el proceso de producción en el menor tiempo posible.

Este apartado igualmente **no justifica** en modo alguno la excesiva baja ofertada

Punto 8. "**Comunicación con el cliente**". Se expone que... A lo largo de todo el proceso de producción la comunicación con el cliente, tanto para la recepción como el envío de originales y pruebas se llevará a cabo mediante un constante y fluido contacto telefónico, el uso del correo electrónico y el uso del servidor de internet WETRANSFER, con el consiguiente ahorro de tiempo y costes de transporte y/o mensajería.

Este apartado no supondría ahorro en los costes de transporte, toda vez que el material fabricado es necesario enviarlo a las dependencias municipales, por lo que se desestima como justificación de ahorro en los costes de producción.

Punto número 9. "**Disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro**". En la que se expone que la empresa... Cuenta con contrato laboral y alta en la Seguridad Social, disponiendo además de un servicio de prevención ajena (PREFOR SALUD). Igualmente aplica la formación que procede en cada momento con el fin de mejorar la cualificación de los trabajadores. Se aplican políticas de Prevención, Calidad y Medioambientales, tales como las revisiones periódicas en el centro de trabajo con el servicio de prevención para detectar y mejorar las condiciones de los puestos de trabajo, máquinas, etc. Controles periódicos de toda la maquinaria existente con el fin de optimizar los costes y tiempos.

Todo lo aquí expuesto es de obligado cumplimiento en todas las empresas, no justificándose con ello la baja ofertada, motivo por el que igualmente **se desestima** esta justificación como motivo de la baja desproporcionada ofertada.

- Las empresas deben de tener obligatoriamente a sus trabajadores dados de alta. **Los actos de encuadramiento se regulan en el Reglamento General sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero.**
- En el caso de que el empresario quiera asumir personalmente la actividad preventiva los requisitos son el **tener menos de 6 trabajadores** y que dichas actividades que lleve a cabo no se consideren de especial peligrosidad y que no esté incluida en el Anexo I del RD 39/97, **siempre que tenga la capacitación necesaria y esté presente de forma habitual en el centro de trabajo. Bajo ningún concepto el empresario podrá realizar directamente la vigilancia de la salud, por lo que siempre deberá contratar un Servicio de Prevención al menos para esta actividad.**
- Respecto a la política Medioambiental, es de obligado cumplimiento en base al PCAP en su punto 4°. De la página 14.
4°. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el Anexo A del cuadro-resumen el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

Punto número 10. "**Clasificación**" la empresa especifica que... se encuentra dentro de la clasificación del sector para contratación pública, teniendo opción para concursar en cualquier contrato público del Estado, independientemente del importe de licitación.

Aspecto que nada tiene que ver con el porcentaje de baja que nos atañe.

Para finalizar, la empresa realiza un resumen explicativo de las motivaciones anteriormente expuestas diciendo que... *los precios ofertados no obedecen de ningún modo a baja temeraria. Si para el completo convencimiento desean información sobre los costos de los materiales utilizados u otros elementos para la realización de los trabajos, podríamos proceder a enviar certificado del proveedor con sus precios de coste para indicarles que existe margen suficiente para llegar a los precios indicados en nuestra propuesta.*

En referencia a lo expuesto decir que la baja temeraria o anormalmente baja, se define en el PCAP como el cálculo resultante de la media aritmética de la totalidad de las bajas ofertadas, estando en situación de baja temeraria las que se encuentren por debajo del 20 %.

ANEXO I. DESGLOSE DE COSTES

La empresa [REDACTED], presenta un estudio de costes medios del personal, refiriéndose los datos aportados al de Diseñador Gráfico

- *Coste medio de un trabajador de acuerdo a la categoría de diseñador gráfico del Convenio de Artes Gráficas (salario+cargas sociales): 2.532,49 euros/mes.*
- *Jornada laboral de un trabajador del Departamento de Diseño: 40 horas semanales.*
- *Coste medio por hora de un trabajador del Departamento de Diseño: 17,19 euros /hora.*

Se considera que para la elaboración de de forma directa o indirecta, participa más personal, tales como: personal administrativo, comerciales, jefes de equipo, etc., no haciéndose referencia a los costos indirectos aplicables al precio final del producto, por otro lado se aplica un beneficio industrial (20 %), acorde con los aplicados por otras empresas del sector, lo que no induce a que esto pueda ser motivo de reducción del porcentaje ofertado.

2º CONCLUSIÓN:

Se informa **no justificada** la oferta, basándonos en los siguientes puntos:

- No se aportan datos contables suficientemente detallados que justifiquen la baja desproporcionada, especificando de forma genérica los diferentes puntos del documento de justificación presentado.
- Se aporta datos de costos laborales únicamente de diseñador gráfico, omitiendo el resto de personal que interviene de forma directa o indirecta en la empresa, así mismo no se desglosan los gasto generales ni los costos indirectos que repercuten en el precio final de los trabajos.
- No se justifica documentalmente el stock de material primario, mencionado .

Por todo ello, **no se considera debidamente justificada la baja temeraria.**

Noveno.- En fecha 4 de mayo de 2021, la Mesa de Contratación, a la vista del informe emitido por el Técnico Municipal, lo acepta y desestima la oferta que se encuentra en baja temeraria, con la abstención de D. [REDACTED], dando traslado al Órgano de Contratación.

Décimo.- Con fecha 17 de junio y registro de entrada E-RC 4971 de fecha 18 de junio de 2021 la mercantil [REDACTED], presenta recurso potestativo de reposición contra el acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de mayo de 2021, por entender que es esta empresa la que

obtuvo mayor valoración, y por tanto, debe ser considerada adjudicataria de pleno derecho, y ello en base a las siguientes alegaciones:

- XI** Que esta parte presentó alegaciones que justifican la viabilidad técnica y económica de nuestra licitación, con motivo de que el Ayuntamiento de Almuñécar considerara baja desproporcionada el precio ofertado.
- XII** [REDACTED], cuenta con los medios técnicos más que suficientes para hacerse cargo de los servicios que son objeto de esta licitación.
- XIII** La alegación Número 3. Sistema de compra. La Administración considera práctica habitual de todas las empresas contar con stock, pero según alegan, esto no justifica la bajada de precio. Debido al gran volumen de trabajos que realiza a lo largo del año, [REDACTED] cuenta con un stock de papel, vinilo, lona, PVC, etc. acumulado lo que permite que el coste del material ya adquirido no repercuta directamente en el precio del servicio objeto de la contratación; [REDACTED] también cuenta con un trato preferente con sus proveedores con los consiguientes rappels y descuentos especiales por compra en cantidad. Todo ello posibilita disminuir los costes variables. Igualmente, al comprar directamente a los fabricantes, reduciendo las comisiones de distribuidores, y asimismo el transporte directo de fábrica a nuestras instalaciones, ahorramos costos y tiempo en la recepción de los materiales. Uno de los factores con los que cuenta [REDACTED] debido a la cantidad de materia prima es el del rappel de sus proveedores de papel. Una de las muestras de ello es el contrato firmado con dos de ellos (Antalis y Torras Papel) logrando en diferentes tramos unos porcentajes variables según consumo. Adjuntamos contratos de rappel.
- XIV** Si atendemos a la alegación Número 4. Plantilla: La Administración considera no válida esta justificación porque no afecta a la reducción de los costos de producción y ejecución. PLANTILLA. [REDACTED] cuenta en su plantilla con un equipo formado por quince personas altamente cualificadas distribuidas en diferentes departamentos (Diseño, Preimpresión, Impresión, Encuadernación, Empaquetado y Logística), todos ellos con parte de trabajo y un seguimiento de los trabajos a tiempo real; y expertos en trabajos similares a los que son objeto en el presente contrato, que conocen el tipo de publicaciones con las que van a trabajar, garantizando una amplia disponibilidad de horario sin necesidad de emplear horas extraordinarias. Todo el personal tiene contrato de jornada completa y goza de estabilidad laboral. Teniendo en cuenta, a su vez, que los trabajos se distribuirán a lo largo del año, se estima que no será necesario emplear horas extraordinarias ni subcontratar colaboradores externos.
- XV** Si atendemos a la alegación Número 5. Eficiencia en la gestión del tiempo. Entienden que este punto podría bajar el precio final pero no de forma considerable como para justificar la bajada desproporcionada que ellos alegan.
- Pautas para una correcta gestión del tiempo
 - Destinar un espacio de tiempo a analizar nuestros objetivos
 - Elaborar una lista de tareas pendientes
 - Reservar tiempo para los objetivos más importantes
 - Dividir en bloques los proyectos más complejos
 - Delegar para mejorar la eficacia
 - Planificar las reuniones
 - Descansar no es perder el tiempo
 - Analizar cómo perdemos el tiempo y tomar medidas

- XVI** Atendiendo a la alegación Número 6. Asignación eficiente de los recursos. La Administración no considera válido ni justificado el abaratamiento del precio en alegación de este punto. Al hablar de asignación de recursos se hace referencia a un proceso que consiste en la repartición de los factores de producción. En [REDACTED] es otro factor más que consideramos muy eficiente para lograr una reducción de tiempo. Los recursos que [REDACTED] posee, son una amplia maquinaria para sus terminaciones totalmente automáticas que repercuten en tiempo de acabados, para nuestros clientes y la considerable reducción de costes.
- XVII** En cuanto a la alegación Número 7. Experiencia. No considera que quede justificada la bajada en este punto. Si bien la experiencia es en este tipo de concurso, una de la herramienta que la empresa considera uno de los puntos en el cual es aceptable un 5% de descuento en este contrato, por varios motivos:
1. Son trabajos muy similares a los de otros expedientes, por lo que a la hora de imprimir podemos agruparlos.
 2. Todas las preparaciones para realizarlos se agrupan en los procesos de producción como la preimpresión, grabado de planchas sin necesidad de cambiar de formato, el ajuste de máquina que nos permite con un mismo ajuste reducir el tiempo de impresión.
 3. El manipulado de los trabajos (alzado de hojas, corte de los trabajos etc.)
 4. En el apartado de preajustes de los papeles la experiencia, y lógica de cada trabajo nos hace estudiar las diferentes formas de montar en plancha los trabajos, para una eficacia en aprovechamiento del papel al máximo.
 5. Esta experiencia nos ha hecho seleccionar unos operarios eficientes y muy profesionales.
 6. La experiencia en el sector de las artes gráficas, que es un sector siempre en evolución continua, en la que [REDACTED] Soluciones Gráficas está a la vanguardia en todos los avances.
- XVIII** En la alegación Número 8. Comunicación con el cliente. La Administración considera que no supondría ahorro en los costes de transportes. La comunicación con el cliente es un factor más de lo que en [REDACTED] consideramos un ahorro económico, pues si bien cada licitación es atendida por un mismo operario (diseñador) esto nos hace una agilidad en la preparación de los trabajos enorme ya que el interlocutor del mismo es siempre la misma persona, sin necesidad de terceras personas, directamente con el cliente, sabiendo en cada momento el trabajo a desarrollar con una agilidad sustancial en el tiempo. En el aspecto del transporte [REDACTED] cuenta con unos descuentos con las agencias que trabaja codo con codo, debido al volumen de reparto a nivel nacional y siempre con reuniones con las agencias y el departamento de logística para ahorrar en tiempo y costos. Dependiendo del volumen las agencias aplican un descuento adicional, por lo tanto, en este punto consideramos que sí ahorramos en el transporte.
- XIX** En la alegación Número 9. Disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro. Consideran de obligado cumplimiento este punto en todas las empresas. En este punto es cierto y verdad que estamos obligados a cumplir todas las empresas, pero también es verdad que [REDACTED] tiene todos sus operarios con bastante experiencia en el sector de las artes gráficas, con ello la empresa se garantiza la profesionalidad de sus operarios. Eso da lugar a una eficacia en los trabajos y una estimación en el tiempo de realizar los encargos de este expediente.

Undécimo.- En contestación a dichas alegaciones se emite informe por el técnico Municipal adscrito al servicio de Ingeniería, de fecha 22 de junio actual, que se transcribe a continuación:

"...//... Para la justificación de la inadmisión de la empresa [REDACTED], se partirá de la base de que una vez realizadas las consultas oportunas para comprobar la capacitación de las otras empresas que han ofertado en el concurso de material de imprenta y material gráfico, la mayoría de las empresas que optaron al concurso de suministro, son empresas con antigüedad, experiencia volumen de facturación y solvencia similar a esta. A continuación se procede al estudio y contestación de todos y cada uno de los puntos de la alegación presentada.

RELACIÓN DE ALEGACIONES PRESENTADAS

PRIMERO. - Que esta parte presentó alegaciones que **justifican la viabilidad técnica y económica de nuestra licitación**, con motivo de que el Ayuntamiento de Almuñécar la considera baja desproporcionada en el precio ofertado.

Sobre esta primera alegación, reiterar ante todo, que el porcentaje de baja realizada por la empresa con respecto a la media de bajas realizadas por el resto de las empresas fue el siguiente.

La baja de la empresa [REDACTED] fue del **48'90 %** respecto del máximo anual estimado para la licitación (49.744'19 € más IVA). Por un lado, llevando a cabo el cálculo de la baja media, se advierte que la **baja media se sitúa en el 23'94 %** por lo que todas las ofertas con un porcentaje de baja superior al **38'08 %** se encontrarán en situación anómala de baja desproporcional, siendo la diferencia de entre el porcentaje ofertado y el porcentaje límite de baja ambos porcentajes del **10'82 %**, o lo que es lo mismo una bajada en precio del presupuesto base sin IVA de **5.382'32 €** anuales.

SEGUNDO. - Atendiendo a la alegación **Número 2. Maquinaria e instalaciones.** La Administración alega que no se considera válido porque sobreentiende que todas las empresas que optan a licitación y que se dedican a lo mismo que la nuestra, cuenta con la misma maquinaria e instalaciones.

Sobre esta afirmación, decir que en ningún apartado del informe técnico se afirma lo anteriormente descrito. Se transcribe a continuación del informe técnico, el párrafo a que hace mención: **Está justificación no se considera válida** y que no afecta a la reducción de los costos de producción y ejecución de los trabajos que se pretenden solicitar, ya que para el nivel de solicitudes de trabajos relacionados en el anexo del Pliego de Condiciones Técnicas, **"se sobreentiende que cualquier empresa que opte al concurso de suministro de material de imprenta que nos afecta, deberá de contar con unas instalaciones y maquinaria suficiente para hacerse cargo de los mismos"**.

Reiterándose el técnico que suscribe en este apartado, una vez realizadas las consultas pertinentes del tipo de maquinaria y medios que ostentan la mayoría de las empresas ofertantes, las cuales han debido de tener en cuenta el porcentaje de abaratamiento de los costos de producción que se puedan repercutir, de poseer unas máquinas y unas instalaciones actualizadas, amplias y modernas, así como un espacio suficiente como así es, para la elaboración de los trabajos en sus correspondientes estudios económicos, tal y como expresa la empresa [REDACTED]

TERCERO. - La alegación **Número 3. Sistema de compra.** La Administración considera práctica habitual de todas las empresas contar con stock, pero según alegan, esto no justifica la bajada de precio.

SISTEMA DE COMPRA. Debido al gran volumen de trabajos que realiza a lo largo del año, [REDACTED] cuenta con un stock de papel, vinilo, lona, PVC, etc. acumulado lo que permite que el coste del material ya adquirido no repercuta directamente en el precio del servicio objeto de la contratación; [REDACTED] también cuenta

con un trato preferente con sus proveedores con los consiguientes rappels y descuentos especiales por compra en cantidad. Todo ello posibilita disminuir los costes variables. Igualmente, al comprar directamente a los fabricantes, reduciendo las comisiones de distribuidores, y asimismo el transporte directo de fábrica a nuestras instalaciones, ahorramos costos y tiempo en la recepción de los materiales.

Uno de los factores con los que cuenta [REDACTED] debido a la cantidad de materia prima es el del rappel de sus proveedores de papel. Una de las muestras de ello es el contrato firmado con dos de ellos (Antalis y Torras Papel) logrando en diferentes tramos unos porcentajes variables según consumo. Adjuntamos contratos de rappel.

A la vista de lo alegado y comprobándose que la empresa Torras Papel efectúa un descuento del 2'00 % sobre pedidos superiores a 251 Tn, de papel suministrado, decir que, en el supuesto de que esta fuera la única empresa de todas las que han presentado oferta que consiguieran este tipo de descuentos y que la misma efectuara compras superiores al tonelaje especificado para su máximo porcentaje de descuento, este sería de un 2'00 %, porcentaje muy alejado del 10'82 % de diferencia de baja máxima para no incurrir en baja temeraria, motivo por lo que este punto no justificaría por si solo la baja anormalmente baja efectuada por la empresa.

CUARTO. - Si atendemos a la alegación **Número 4. Plantilla:** La Administración considera no válida esta justificación porque no afecta a la reducción de los costos de producción y ejecución.

PLANTILLA. [REDACTED] cuenta en su plantilla con un equipo formado por quince personas altamente cualificadas distribuidas en diferentes departamentos (Diseño, Preimpresión, Impresión, Encuadernación, Empaquetado y Logística), todos ellos con parte de trabajo y un seguimiento de los trabajos a tiempo real; y expertos en trabajos similares a los que son objeto en el presente contrato, que conocen el tipo de publicaciones con las que van a trabajar, **garantizando una amplia disponibilidad de horario sin necesidad de emplear horas extraordinarias.** Todo el personal tiene contrato de jornada completa y goza de estabilidad laboral. Teniendo en cuenta, a su vez, que los trabajos se distribuirán a lo largo del año, **se estima que no será necesario emplear horas extraordinarias ni subcontratar colaboradores externos.**

El técnico que suscribe se reitera en lo informado en fecha 29/04/2021:

Está justificación no se considera válida y que no afecta a la reducción de los costo de producción y ejecución de los trabajos que se pretenden solicitar, ya que se sobreentiende que cualquier empresa que opte al concurso de suministro de material de imprenta que nos afecta, deberá de contar con una plantilla que cuente con un número suficiente de trabajadores en función del volumen de trabajo que realice.

La mayoría de las empresas que han presentado oferta, son empresas que por su trayectoria, cuentan con personal suficiente y adecuado para la realización de los trabajos relacionados en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, motivo por el que la supuesta bajada del precio de los trabajos que la empresa [REDACTED] ha motivado, es aplicable al resto de empresas que han concursado y son de similar volumen de trabajo.

QUINTO. - Si atendemos a la alegación **Número 5. Eficiencia en la gestión del tiempo.** Entienden que este punto podría bajar el precio final pero no de forma considerable como para justificar la bajada desproporcionada que ellos alegan.

Pautas para una correcta gestión del tiempo

Destinar un espacio de tiempo a analizar nuestros objetivos

Elaborar una lista de tareas pendientes

Reservar tiempo para los objetivos más importantes

Dividir en bloques los proyectos más complejos

Delegar para mejorar la eficacia

Planificar las reuniones
Descansar no es perder el tiempo
Analizar cómo perdemos el tiempo y tomar medidas

El técnico que suscribe se reitera en lo expuesto en el informe de fecha 29/04/2021:

Este punto podría justificar la elaboración de un mayor volumen de trabajo por parte de la empresa licitadora, entendiendo que afectaría en poca medida al precio final del producto, toda vez que la empresa asume costos de horas nocturnas, motivo por el que el abaratamiento del precio de los trabajos no sería tan sustancial como para que su disminución, suponga el porcentaje de baja ofertado del 48'90 %. Por lo que se desestima esta justificación como motivo de la baja desproporcionado ofertada.

SEXTO. - Atendiendo a la alegación **Número 6**. Asignación eficiente de los recursos. La Administración no considera válido ni justificado el abaratamiento del precio en alegación de este punto.

Al hablar de **asignación de recursos** se hace referencia a un proceso que consiste en la **repartición de los factores de producción**. En [REDACTED] es otro factor más que consideramos muy eficiente para lograr una reducción de tiempo.

Los recursos que [REDACTED] posee, son una amplia maquinaria para sus terminaciones totalmente automáticas que repercuten en tiempo de acabados, para nuestros clientes y **la considerable reducción de costes**.

Como ya se expuso en el informe mencionado anteriormente, se trata de justificar una bajada de los precios finales de un producto mediante una eficaz organización en la distribución de los trabajos con maquinaria automatizada, este tipo de eficiencia en los tiempos podrá repercutir en el global de facturación ya que un recorte en los tiempos de producción generan la posibilidad de realizar un volumen de pedidos superior y una mayor facturación anual, no una bajada muy sustancial en los precios, la mayoría del resto de empresas cuentan igualmente con maquinaria suficientemente actualizada.

SEPTIMO. - En cuanto a la alegación **Número 7. Experiencia**. No considera que quede justificada la bajada en este punto.

Si bien la experiencia es en este tipo de concurso, una de la herramienta que **la empresa considera uno de los puntos en el cual es aceptable un 5% de descuento en este contrato**, por varios motivos:

1. Son trabajos muy similares a los de otros expedientes, por lo que a la hora de imprimir podemos agruparlos.
2. Todas las preparaciones para realizarlos se agrupan en los procesos de producción como la preimpresión, grabado de planchas sin necesidad de cambiar de formato, el ajuste de máquina que nos permite con un mismo ajuste reducir el tiempo de impresión.
3. El manipulado de los trabajos (alzado de hojas, corte de los trabajos etc.)
4. En el apartado de preajustes de los papeles la experiencia, y lógica de cada trabajo nos hace estudiar las diferentes formas de montar en plancha los trabajos, para una eficacia en aprovechamiento del papel al máximo.
5. Esta experiencia nos ha hecho seleccionar unos operarios eficientes y muy profesionales.
6. La experiencia en el sector de las artes gráficas, que es un sector siempre en evolución continua, en la que [REDACTED] está a la vanguardia en todos los avances.

La justificación de la bajada porcentual de un 5% de descuento por la experiencia en trabajos similares, es una cuantía subjetiva, no sustentada con cálculos, así mismo es un concepto que es aplicable a todas las empresas similares que han presentado oferta al concurso, motivo por el que estas se encontrarán en una situación de poder efectuar una bajada similar,

independientemente a esto, aunque se aplicara este porcentaje de baja y suponiendo que el mismo no hubiera sido tenido en cuenta por el resto de empresas, no supondría junto con el hipotético descuento de las fábricas de papel un montante que justificara el encontrarse en baja desproporcionada.

OCTAVO. -En la alegación **Número 8. Comunicación con el cliente.** La Administración considera que no supondría ahorro en los costes de transportes.

La comunicación con el cliente es un factor más de lo que en [REDACTED] consideramos un ahorro económico, pues si bien cada licitación es atendida por un mismo operario (diseñador) esto nos hace una agilidad en la preparación de los trabajos enorme ya que el interlocutor del mismo es siempre la misma persona, sin necesidad de terceras personas, directamente con el cliente, sabiendo en cada momento el trabajo a desarrollar con una agilidad sustancial en el tiempo. En el aspecto del transporte [REDACTED] cuenta con unos descuentos con las agencias que trabaja codo con codo, debido al volumen de reparto a nivel nacional y siempre con reuniones con las agencias y el departamento de logística para ahorrar en tiempo y costos. **Dependiendo del volumen las agencias aplican un descuento adicional, por lo tanto, en este punto consideramos que sí ahorramos en el transporte.**

Se justifica un abaratamiento en los costes de transporte por los descuentos especiales que la empresa obtiene de las agencias de transportes con las que colabora. En este punto decir que esta empresa es la que se encuentra a mayor distancia del municipio de todas las que han presentado oferta económica al concurso, más de 100 km alejada del municipio de Almuñécar que la inmediatamente inferior en distancia, motivo por el que difícilmente podrá considerarse una obtención mayor en el abaratamiento del transporte con respecto del resto de empresas ofertantes.

NOVENO. -En la alegación **Número 9. Disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el centro.** Consideran de obligado cumplimiento este punto en todas las empresas.

En este punto es cierto y verdad que estamos obligados a cumplir todas las empresas, pero también es verdad que [REDACTED] tiene todos sus operarios con bastante experiencia en el sector de las artes gráficas, con ello la empresa se garantiza la profesionalidad de sus operarios. **Eso da lugar a una eficacia en los trabajos y una estimación en el tiempo de realizar los encargos de este expediente.**

No se estima esta justificación, puesto que el resto de empresas, son empresas reconocidas y con suficiente experiencia en el ámbito de las empresas dedicadas a los trabajos de imprenta, por lo que estas se encuentran en la misma situación que esta.

Por todo ello, no se considera debidamente justificada la baja temeraria.

Duodécimo.- Es doctrina reiterada por parte de los tribunales administrativos contractuales que, para conjugar el interés general en la contratación pública con la garantía de los principios de libre competencia, no discriminación y transparencia, la Ley establece un procedimiento contradictorio para evitar que las ofertas desproporcionadas se puedan rechazar sin comprobar previamente la posibilidad de su cumplimiento, dicho procedimiento se ha seguido con la empresa [REDACTED], concluyendo finalmente, según los informes técnicos aportados que dicha empresa no justifica el precio anormalmente bajo ofertado, y por tanto no justifica que su oferta, muy por debajo del límite de baja temeraria establecida en el pliego, no suponga un riesgo para la ejecución satisfactoria del suministro.

Visto Recurso de Reposición presentado por la mercantil [REDACTED] así como Informe emitido por el Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

Primero.- Desestimar el recurso de reposición y las alegaciones presentadas como justificación de la oferta incurrida en temeridad, por los motivos expuestos en el informe del Técnico Municipal de fecha 22 de junio de 2021, y transcritos en el antecedente undécimo del presente acuerdo, por considerar que dichas alegaciones no justifican la baja presentada por la mercantil [REDACTED]

Segundo.- Notificar al interesado, al Técnico Municipal adscrito al servicio de Ingeniería y Servicio de Contratación, a los efectos oportunos.

6°.- Expediente 8128/2019; Aprobación pliegos Obras de remodelación de la Plaza Nueva de la Independencia, La Herradura.

Se da cuenta de informe del director de Servicio de contratación sobre el expediente Gestiona 8128/2019, siguiente incoado para la contratación mediante procedimiento abierto, de obras de remodelación de la Plaza Nueva de la Herradura (Almuñécar).

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por el Arquitecto D. Antonio Manuel Romacho Sáez, el Proyecto de obras.

Primero.- Es objeto del presente contrato de obras la remodelación de la Plaza Nueva de la Independencia (La Herradura-Almuñécar).

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	45233222-Trabajos de pavimentación y asfaltado
-------------------------	--

Tercero.- El presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el art. 25 de la L.C.S.P., tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas, el de Prescripciones Técnicas, y Ley 9/2017 de 8 de noviembre de la Ley de Contratos del Sector Público.

Los Pliegos y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre estos y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá lo dispuesto en el Pliego.

El presente contrato, no está sujeto a regulación armonizada, se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Cuarto.- Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de **345.498.33 €** IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.

Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21,00 %	Presupuesto licitación IVA incluido
P. Ejecución material: 239.946,06 €	59.962,52 €	345.498,33 Euros
13 % Gastos generales: 31.192.99 €		
6 % Beneficio Industrial: 14.396,76		
Aplicación presupuestaria	45900 61900	Inversión, reposición infraestructura uso general.
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: precios unitarios		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 285.535,81euros, teniendo en cuenta la duración del contrato.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	285.535,81€
TOTAL VALOR ESTIMADO	285.535,81€

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUNECAR			
100%			
G. - ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21,00% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2021	115.870,41€	24.332,79 €	140.203,20 Euros
2022	169.665,40 €	35.629,73 €	205.295,13 Euros
TOTAL	285.535,81€	59.962,52 €	345.498.33 Euros

Quinto.- La duración del contrato será de 3 MESES.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 3 meses		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input type="checkbox"/> NO
I. - PLAZO DE GARANTÍA		
Duración: UN AÑO		

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 156.6 de la LCSP, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a VEINTISÉIS DÍAS, contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil de contratante (Plataforma de contratación del sector público estatal)

"Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación deberán **prepararse y presentarse obligatoriamente de forma electrónica** a través de la Herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público, durante los VEINTISÉIS DÍAS siguientes desde la fecha de publicación en la Plataforma Estatal de Contratación. **Serán excluidas del procedimiento de licitación las proposiciones presentadas en cualquier otro registro y por cualquier otro medio.**"

Visto el informe del Servicio de Contratación sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas y competencia para su contratación, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Aprobar la necesidad e idoneidad de la prestación según consta acuerdo de JGL de fecha 24 de Julio de 2019.

SEGUNDO: Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas así como el Proyecto Técnico supervisado por la Comisión Técnica de Supervisión de Proyectos, que regirán el contrato de obras de remodelación de la Plaza Nueva de la (La Herradura-Almuñécar).

TERCERO: Aprobar el gasto por importe de **345.498.33 Euros** (TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS), IVA incluido, según el siguiente desglose:

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYTO. ALMUÑÉCAR			
100%			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IMPORTE IVA EXCLUIDO	21,00% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO
2021	115.870,41€	24.332,79 €	140.203,20 Euros
2022	169.665,40 €	35.629,73 €	205.295,13 Euros
TOTAL	285.535,81€	59.962,52 €	345.498.33 Euros
PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN			
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21,00 %	Presupuesto licitación IVA incluido	
P. Ejecución material: 239.946,06 €	59.962,52 €	345.498,33 Euros	
13 % Gastos generales: 31.192,99 €			
6 % Beneficio Industrial: 14.396,76			
Aplicación presupuestaria	45900 61900	Inversión, reposición	infraestructura uso general.

CUARTO: Proceder a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado.

QUINTO: Cumplir los demás trámites preceptivos de impulso hasta la formalización del oportuno contrato.

7º.- Expediente 3828/2021; Dar cuenta de Sentencia Dª [REDACTED].

Se da cuenta de informe del Director de Recursos Humanos en relación a la Diligencia de Ordenación del Juzgado de lo Social núm. 1 de Motril, dictada en el Procedimiento de Despidos núm. 632/2020 por el que se declara firme la Sentencia núm. 90/21 de fecha 20 de Abril del actual, de dicho procedimiento, seguido a instancias de Dª. [REDACTED], peón de jardinería. En el fallo de dicha Sentencia, se establece: "Que la demanda interpuesta por Dª. [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Almuñécar: debo declarar y declaro la improcedencia del despido realizado por el Ayuntamiento de Almuñécar, a la demandante Dª. [REDACTED] y se condena a dicho Ayuntamiento al pago de la cantidad de 2.405,17 en concepto de indemnización a la actora. Debo condenar y condeno al Ayuntamiento demandado a abonar a la actora la cantidad de 2.041,83 por retribuciones salariales adeudadas más el 10 por ciento de interés de demora establecido en el art. 29.3 E.T.". Por tanto, procede ejecutar la Sentencia de referencia, y estar y pasar por la citada declaración a que este Ayuntamiento ha sido condenado.

Visto informe de referencia la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Declarar la improcedencia del despido de la interesada, debiendo abonarse a la misma en concepto de indemnización la cantidad de 2.405,17 €.

SEGUNDO: Abonar a la interesada la totalidad de las vacaciones correspondientes al año 2019 y la parte proporcional de las del año 2020, según lo estipulado en la sentencia, por importe total de 2041,83 € más el diez por ciento de interés del art. 29.3 E.T.”.

TERCERO: Dar traslado a la interesada y departamento de Personal.

8º.- Expediente 7294/2021; Bases convocatoria VII concurso premio de fotografía "Mi Paraíso" Nino Rodríguez.

Se da cuenta de la propuesta del Teniente Alcalde de La Herradura sobre las Bases y Convocatoria del Concurso VII Premio de Fotografía "MI PEQUEÑO PARAÍSO" NINO RODRIGUEZ.

Visto propuesta e informes que obran en el expediente junto a fiscalización por la intervención **la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:**

Primero. Aprobar las Bases que a continuación se detallan y Convocatoria del Concurso VII Premio de Fotografía "MI PEQUEÑO PARAISO" NINO RODRIGUEZ año 2021 ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento del Almuñécar

Segundo. Dar traslado a la Tenencia de Alcaldía La Herradura y al Departamento de Intervención para su conocimiento.

BASE 1ª - OBJETIVO

El Ayuntamiento de Almuñécar, a través de la Tenencia de Alcaldía de La Herradura patrocina, organiza y convoca el VII Premio de Fotografía, "Nino Rodríguez", con el objeto de fomentar y dar a conocer la oferta y la riqueza turística del municipio a través de las fotografías participantes, que reflejen valores paisajísticos, históricos, culturales, gastronómicos, etnográficos y/o paisajísticos del destino turístico y que ayuden a divulgar las excelencias turísticas.

BASE 2ª - REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES Podrán concurrir al concurso cualquier persona física mayor de 18 años, ya sea profesional o aficionada a la fotografía, debiendo hacerlo de forma individual. De modo que dos o más personas de manera conjunta no podrán presentar una misma colección.

BASE 3ª - REQUISITOS DE LAS OBRAS - TEMÁTICA

3.1. La temática de las obras presentadas versará sobre la riqueza turística del municipio: gentes, paisajes, patrimonio histórico y natural, gastronomía, fiestas, costumbres, celebraciones populares y todo aquello que pueda reflejar los atractivos turísticos del municipio, siendo por tanto susceptibles de ser usadas en la promoción turística de la ciudad.

3.2. Las fotografías deberán ser en color o monocromo (incluidas B y N o virados mono color), y que no hayan sido seleccionadas y/o premiadas en ningún otro concurso. Se presentarán fotografías o colecciones que contengan de tres a cinco fotografías por cada uno de los concursantes de manera que se puedan dar cabida a diferentes temáticas y aspectos del destino turístico. Se establece un máximo de tres obras unitarias o colecciones por participante.

3.3. Por otro lado, no serán admitidas obras que sean plagio de otros autores o que puedan ser susceptibles de ser reclamados sus derechos de utilización por personas o instituciones que puedan acreditar su propiedad. Tampoco las fotografías podrán mostrar logotipo, firma, ni ser alteradas electrónicamente ni por cualquier otro medio, no aceptándose foto-montajes. Sí serán aceptadas las fotografías panorámicas, así como las correcciones de color y luminosidad.

BASE 4ª - PUBLICIDAD DE LAS BASES DEL CONCURSO

Al presente concurso se le dará publicidad a través de la página web del Ayuntamiento de Almuñécar, www.almunecar.info, así como a través de las redes sociales de ambos entes.

BASE 5ª - CONDICIONES DE PRESENTACIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán presentarse en formato digital en cualquiera de los

soportes conocidos (CD, Pendrive, o similar) con las siguientes condiciones: Formato digital: únicamente serán aceptadas imágenes en formato JPEG de alta resolución y/o TIFF con un tamaño mínimo de 1.024 x 1.024 píxeles, un peso máximo de archivo de 5 Mega Bytes (Mb).

BASE 6ª - INSCRIPCIÓN Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE FOTOGRAFÍAS A CONCURSO
Cada participante deberá presentar un sobre que contendrá el soporte digital de almacenamiento con las fotografías que presenta a concurso, y dentro del mismo la ficha de inscripción completamente rellena. Las obras se presentarán, hasta el 6 de agosto del presente año 2021, en el Centro Cívico de La Herradura, sito en calle Prieto Moreno, s/n. C.P.: 18697 de La Herradura (Granada), en horario de 9:30 a 14:00 horas de forma presencial. Igualmente se admite la presentación por envío postal. El Ayuntamiento de Almuñécar declina cualquier responsabilidad sobre pérdidas o deterioros que pudiesen sufrir las obras. El plazo para la presentación de las obras comenzará a partir de la publicación de las presentes Bases en la página web del Ayuntamiento de Almuñécar.

BASE 7ª - CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OBRAS

No se aceptarán imágenes que no reúnan un mínimo de calidad o con contenidos contrarios a la legalidad vigente y a las propias bases de este concurso. El Jurado valorará la idea expresada por la obra respecto a los objetivos del concurso, así como la expresión artística de la misma y su calidad fotográfica. Las obras presentadas se valorarán teniendo en cuenta los siguientes criterios objetivos: - Calidad artística y técnica - Realce del aspecto turístico del municipio.

BASE 8ª - JURADO Y ENTREGA DE PREMIOS

El Ayuntamiento de Almuñécar designará un Jurado compuesto por miembros del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, y personas expertas del ámbito profesional relacionadas o representativas con la temática que plantea el concurso.

Presidente del jurado: Jean Louis Andreck

Secretaría: Juan José Ruiz Joya

Vocal: Rocío Torres Ruiz

Tras el fallo del concurso tendrá lugar un acto público de entrega de premios al que deberán asistir las personas premiadas o, en su caso, nombrar un representante que les sustituya.

BASE 9ª - PREMIOS

El fallo del Jurado determinará las tres mejores propuestas, a las cuales les corresponderán los siguientes Premio: 1er. Premio: 700€ en metálico 2º. Premio: 200€ en metálico 3er. Premio: 100€ en metálico Ningún autor(a) podrá obtener más de un premio El veredicto del jurado será inapelable. Contra los acuerdos que adopte el jurado del concurso, no procederá reclamación alguna, salvo que se tenga constancia de haber vulnerado lo estipulado en las presentes bases. El jurado se reserva el derecho a declarar el premio desierto y convocar un nuevo concurso o nuevas bases al que deberán presentarse nuevos trabajos.

BASE 10ª - PUBLICACIÓN DE LAS FOTOGRAFÍAS

A lo largo de la fase de concurso, las fotografías presentadas podrán ser utilizadas en las diferentes plataformas de difusión del ente organizador con el único objeto de promocionar la fase participativa del concurso. El Patronato de Turismo de Almuñécar realizará una difusión informativa del concurso. Las obras presentadas serán objeto de una exposición con objeto de divulgar los trabajos presentados.

BASE 11ª - PROTECCIÓN DE DATOS

Todos los datos personales de los participantes, seguirán lo establecido en la ley española 15/1999 de protección de datos y serán tratados, por la organización con la máxima confidencialidad.

BASE 12ª - CONSULTAS

Para la aclaración de cualquier duda respecto al concurso podrán hacerlo al número de teléfono 958 640425 o bien mediante remisión de correo electrónico dirigido a ttealcaldialaherradura@almunecar.es

BASE 13ª - CONSIDERACIONES GENERALES

La participación en la convocatoria significa la plena e íntegra aceptación de todas y cada una de estas bases. Los requisitos técnicos y administrativos que regulan los aspectos de participación en la presente Convocatoria de Premios deberán respetarse, so pena de suponer la inadmisión del participante al concurso.

9º.- Expediente 4850/2021; Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

Se da cuenta de escrito de la Agencia Tributaria con registro de entrada 2021-E-RC-3626 en que se comunica la necesidad de una nueva adhesión al vigente Convenio entre la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la FEMP, en materia de intercambio de información tributaria y colaboración en la gestión recaudatoria con las entidades locales.

Visto informe de la Secretaria General de este Ayuntamiento de fecha 01.07.2021 e informe de fiscalización de la Intervención Municipal de fecha 13.07.2021, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar la adhesión al convenio de referencia

Segundo: Se realicen todos los trámites necesarios para la firma del mismo.

Previo Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1.- Expediente 5453/2021; Servicio técnico de iluminación, sonido, backline y personal técnico para el festival de música "JAZZ EN LA COSTA". Se da cuenta de informe de Director del Servicio de Contratación de 14.07.2021 en relación al expediente 5453/2021, incoado para la contratación del Servicio técnico de iluminación, sonido, backline y personal técnico para el festival de música "JAZZ EN LA COSTA", mediante procedimiento abierto supersimplificado del artículo 159.6 de la LCSP, siguiente:

ANTECEDENTES.- Por el Servicio de Contratación se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y por los Servicios Técnicos Municipales el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Primero.- Es objeto del presente contrato el servicio técnico de iluminación, sonido, backline y personal técnico para el Festival de Música "JAZZ EN LA COSTA", de conformidad con lo recogido en el Pliego de prescripciones técnicas.

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

Codificación Código CPV	51313000-9 - Servicios de instalación de equipos de sonido. 71318100-1- Servicios de luminotecnica
-------------------------	---

Tercero: Presupuesto de licitación, valor estimado del contrato y

anualidades.

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: El presupuesto base de licitación que opera como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación competente en cada caso de esta Entidad Local, incluido el impuesto sobre el Valor añadido, que se indica como partida independiente, conforme a lo señalado en el artículo 100.1 de la LCSP 2017, asciende a la cantidad de 16.954 €/Año, IVA incluido, e incluye los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos precisos para su ejecución.		
Presupuesto licitación IVA excluido	Tipo IVA aplicable 21%	Presupuesto licitación IVA incluido
14.011,57	2.942,43 Euros.	16.954 Euros
Aplicación presupuestaria	33407-22069 Gastos diversos festival de Jazz	
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Precios de mercado a tanto alzado		

VALOR ESTIMADO: El valor estimado del contrato calculado en la forma determinada en el artículo 101 de la LCSP, asciende a la cuantía límite de 28.023,9 euros, teniendo en cuenta la duración del contrato incluidas las posibles prórrogas.	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	<input checked="" type="checkbox"/> NO
Presupuesto de licitación IVA excluido	14.011,57 €
PRÓRROGA IVA excluido	14.011,57 €
Total valor estimado	28.023,14 €

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN			
AYUNTAMIENTO ALMUÑECAR			
100 %			
ANUALIDADES			
EJERCICIO	IVA EXCLUIDO	21% IVA	TOTAL IVA INCLUIDO.
2021	14.011,57	2.942,43 Euros.	16.954 Euros
2022	14.011,57	2.942,43 Euros.	16.954 Euros
TOTAL	28.023,14 €	5.884,86 €	33.908 €

Cuarto.- La duración del contrato será de UN AÑO y posibilidad de prórroga por igual periodo.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: 1 año (Fechas de celebración del Festival de Jazz en la Costa)		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> SI.	Duración de la prórroga: 1 año. (Solo durante las fechas de celebración del Festival de Jazz en la Costa).	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> Sí. Dos meses antes de la celebración del evento.

Quinto.- Celebrada mesa de contratación con fecha 9 de Julio de 2021, se observa que se han presentado los siguientes licitadores al procedimiento, encontrándose todas las ofertas presentadas en tiempo y forma:

Nombre de la empresa	N.º de identif	Fecha y hora de	Dirección	Autoriza el envío de	E-mail de contacto
-----------------------------	-----------------------	------------------------	------------------	-----------------------------	---------------------------

	icación	presentación de la oferta		comunicaciones electrónicas	
	B918592 31	07-07-2021 10:56	No aporta	Si	
	B185074 59	05-07-2021 11:38	No aporta	Si	

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la empresa [REDACTED] queda **EXCLUIDA** por no presentar el **Documento Europeo Único de Contratación exigido en la cláusula 2.2.6.1. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares**, resultando admitida la empresa [REDACTED].

Una vez calificada la documentación administrativa, la mesa procedió a valorar la oferta económica presentada por la empresa admitida, obteniéndose el siguiente resultado una vez aplicada la fórmula recogida en el PCAP:

	OFERTA ECONÓMICA	TOTAL PUNTUACIÓN
PRODUCCIONES AUDIOVISUALES GRANADA SL	14.011,57 € + 2.942,43 € = 16.954,00 €	100 puntos

Por lo que a la vista de la valoración emitida, en la mesa de contratación celebrada el 9 de Julio de 2021, con los votos a favor de los miembros de la misma, la mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de **Servicio técnico de iluminación, sonido, backline y personal técnico para el festival de música "Jazz en la Costa" Almuñécar, EXPEDIENTE 36/2021 (GEST 5451/2021)**, a [REDACTED], al ser la única oferta admitida de las presentadas y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificaciones:

- **Importe: 14.011,57 € + 2.942,43 € en concepto de IVA = 16.954,00 € IVA incluido**

Conforme se recoge en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares, y en virtud al **artículo 159.6 f) de la LCSP 9/2017** "En contratos de obras de valor estimado inferior a 80.000 euros, y en contratos de suministros y de servicios de valor estimado inferior a 60.000 euros, excepto los que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual a los que no será de aplicación este apartado, el procedimiento abierto simplificado podrá seguir la siguiente tramitación:
f) No se requerirá la constitución de garantía definitiva."

Por tanto, se exime la constitución de la garantía definitiva y se requiere a [REDACTED] para que presente a través de la PLACSP, en el plazo de 7 días hábiles a contar desde el envío de la comunicación, la documentación citada en los pliegos.

Vista propuesta de la Mesa de Contratación celebrada el 9 de Julio de 2021, cumplido el trámite de aportación de documentación, presentada por registro N° 2021-E-RE-5710 el 13 de Julio de 2021, y encontrándose la empresa al corriente de sus obligaciones tributarias, una vez aplicados los criterios de valoración recogidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y visto informe del Servicio de Contratación la **Junta de Gobierno Local acordó:**

Primero.- Excluir a la empresa [REDACTED] por **no presentar el Documento Europeo Único de Contratación** exigido en la cláusula 2.2.6.1. del Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
Segundo.- Adjudicar a la empresa [REDACTED], [REDACTED] el contrato de **Servicio técnico de iluminación, sonido,**

backline y personal técnico para el festival de música "Jazz en la Costa" Almuñécar, EXPEDIENTE 36/2021 (GEST 5451/2021); al ser la única oferta admitida de las presentadas y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificaciones:

- **Importe: 14.011,57 € + 2.942,43 € en concepto de IVA = 16.954,00 € IVA incluido**

Tercero.- La duración del contrato será de UN AÑO y posibilidad de prórroga por igual periodo.

Cuarto.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante, como mínimo, quince días hábiles y plataforma de contratación del sector público estatal.

Quinto.- Comunicar al adjudicatario que la formalización del contrato deberá efectuarse inmediatamente y no más tarde de los **quince días hábiles siguientes a aquel en que se realice la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.** En caso de no proceder según lo formulado en el presente apartado quinto, o en caso de que existan deudas con esta Administración, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación. Una vez notificado acuerdo de adjudicación, los servicios dependientes del órgano de contratación enviarán el documento contractual a través de medios electrónicos para firma electrónica del mismo.

Sexto.- Será responsable del Contrato, el redactor del pliego de prescripciones técnicas o en quien éste delegue, salvo que el órgano de contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, nombre Responsable del Contrato.

"Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada a la entidad contratante o ajena a él".

Dar traslado del presente a la empresa adjudicataria (vía plataforma de contratación del sector público, a los servicios económicos y técnicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar.

Urgencia 2.- Expediente 10693/2020; Se da cuenta de propuesta de la Concejala Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Escuelas Infantiles sobre el Acuerdo de 6 de julio de 2021, del Consejo de Gobierno, por el que se distribuyen créditos adicionales correspondientes al refuerzo de los servicios sociales comunitarios para el desarrollo de competencias en materia de dependencia.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia adoptó el Acuerdo para la Puesta en Marcha del Plan de Choque para el Impulso del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, entre cuyos objetivos prioritarios destaca reducir de forma sustancial la lista de espera y los tiempos de tramitación de las solicitudes del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del Sistema. Por consiguiente, para alcanzar estos objetivos, se hace necesario ampliar los créditos concedidos a las Entidades Locales para la contratación de personal de refuerzo en 2021.

Los créditos adicionales para el Ayuntamiento de Almuñécar ascienden a la cantidad de 25.935,78 € para el ejercicio 2021.

Los gastos que se financian con cargo a los créditos distribuidos en el presente acuerdo son los relativos al personal encargado de realizar las funciones siguientes:

- a) Gestión de solicitudes de inicio del procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia.
- b) Elaboración del informe social y propuesta de Programa Individual de Atención, tanto en trámite inicial como de revisión.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el personal cuya

contratación es financiada con cargo al presente acuerdo contará con la titulación de Asistente Social o Diplomatura o Grado en Trabajo Social.

Vista propuesta la Junta de Gobierno local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO.- Proceder a la contratación de personal Diplomado o Graduado en Trabajo Social, para el desarrollo de las funciones recogidas en el Acuerdo de 6 de julio de 2021 por el que se conceden créditos adicionales al Ayuntamiento de Almuñécar para atención a la dependencia durante el ejercicio 2021.

SEGUNDO.- El personal contratado irá con cargo a los 25.935,78 €, cuya ejecución finalizará el 31 de diciembre de 2021, por lo que los créditos deberán ajustarse a la contratación de 1 ó 2 Diplomados/as/ Graduados/as en Trabajo Social, ajustando su jornada laboral al importe concedido.

TERCERO.- Dar traslado del acuerdo para su puesta en marcha al Departamento de Recursos Humanos para la contratación del personal correspondiente.

CUARTO.- Dar traslado del Acuerdo a Servicios Sociales, y al Departamento de Intervención para su conocimiento y control.

Urgencia 3.- Expediente 7979/2021; Alegaciones sobre los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (segundo ciclo), Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos.

Se da cuenta de propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructuras y Actividades siguiente:

"Que visto informe técnico emitido por el arquitecto municipal, Dº Eduardo Zurita Povedano de fecha 13 de julio de 2021 cuyo tenor literal es el siguiente:

INFORME TÉCNICO PARA ALEGACIONES EXPTE. 7979/2021
OBJETO DEL INFORME.

Habiendo tenido conocimiento del "Acuerdo de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, por el que se abre un periodo de información y consulta pública sobre los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (segundo ciclo)", tras haber sido consultada la documentación por los Servicios Técnicos Municipales, y estando en periodo de alegaciones se hace constar lo que se detalla en el siguiente apartado de informe.

INFORME PARA ALEGACIONES

Se ha detectado la no constancia en los "Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (segundo ciclo)", de algunos de los cauces de Dominio Público del término municipal de Almuñécar. Son los casos de los cauces públicos que a continuación se enumeran, según lo señalado en el informe a la "Aprobación Inicial de la revisión del PGOU de Almuñécar" (Expte.19/20-URB. SDPH//FJCS/MTR), evacuado por la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de la Junta de Andalucía, del que se nos dió traslado por parte de la Comisión provincial de Coordinación Urbanística en junio de 2020, donde se procede a describirlos literalmente como sigue:

Barranco de Calaiza: es un cauce entre la urbanización Cármenes del Mar y Las Palomas. Se trata de un cauce de cierta sección y recorrido que aparece en el mapa nacional 1:25.000. En el primer tramo aguas arriba de la carretera nacional N-340 el cauce cuenta con gran sección y vegetación de ribera densa, encontrándose el suelo urbano consolidado cerca, en la margen izquierda, aunque las edificaciones se encuentran alejadas del cauce. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Barranco del Marchante (Junto a urbanización San Antonio) (Cerro Gordo): es un afluente del río Jate por su margen derecha. Es un cauce de cierta sección y cuenca relativamente corta que aparece en el mapa topográfico nacional 1:25.000. En el primer tramo aguas arriba de la carretera nacional N-340, mediante tres ramales, el cauce cuenta con gran sección geomorfológica y vegetación de ribera abundante, desarrollándose junto a la zona de suelo urbano no consolidado edificado en gran parte de él. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Rambla de Cornales (La Herradura): Es un cauce junto al núcleo de la Mezquita que se desarrolla por la calle Alpujarra en la Herradura. Es un cauce de cierta sección y recorrido que aparece en el mapa topográfico nacional 1:25.000. En el primer tramo aguas arriba de la carretera nacional N-340 el cauce cuenta con pequeña sección y encajonado. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Cauce Innominado que atraviesa el núcleo de la Herradura (Calle Barranquillo): es un cauce de cierto recorrido que aparece en el mapa de topográfico nacional 1:25.000. Agua arriba, presenta una gran sección geomorfológica y vegetación de ribera (en especial cañas). Aquí existen tres ramales desarrollándose en suelo urbano consolidado (aunque la zona construida está alejada del cauce).

Cauce Innominado junto a la playa del Muerto: es un cauce de escaso recorrido que aparece en el mapa de topográfico nacional 1:25.000. En el tramo inicial, se desarrolla por las calles de la urbanización junto al suelo urbano consolidado. Por la margen izquierda nos encontramos un ramal de gran sección y pequeño recorrido junto a suelo urbano consolidado. A partir de la conexión de los dos ramales, la sección aumenta y se encajona, apareciendo tramos encauzados en suelo urbano consolidado, finalizando junto a la playa.

Cauce Innominado junto a la Urbanización el Olivo: es un cauce de gran sección y considerable recorrido que aparece en el mapa de topográfico nacional 1:25.000. Aguas arriba de la N-340, presenta una gran sección natural con abundante vegetación de ribera, dividido en un ramal principal, dos ramales por la margen derecha y uno por la izquierda, apareciendo en algún caso edificaciones cerca del cauce.

Barranco del Hueso: es un afluente del río Seco por la margen derecha. Se trata de un cauce de gran sección y pequeño recorrido que aparece en el mapa topográfico nacional 1:25.000. Aguas arriba presenta una pequeña sección, a continuación se presenta con un pequeño encauzamiento hasta su conexión con el río Seco. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Rambla de Torrecuevas: Es un afluente del río Verde por la margen derecha. Se trata de un cauce de cierta sección y recorrido que se recoge en el mapa topográfico nacional de 1:25.000. Aguas arriba en la carretera A-4050, el cauce aparece definido mediante un pequeño muro. Junto a la carretera A-4050, se sitúa el suelo urbano consolidado, con las edificaciones alejadas. A partir de aquí, la rambla continúa mediante un pequeño encauzamiento hasta río Verde. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Barranco Galera: es un cauce de cierta sección y recorrido que aparece en el mapa de topográfico nacional 1:25.000. Aguas arriba la zona cuenta con un pequeño encauzamiento, al llegar a la zona urbanizada, formada por suelo urbano consolidado, se desconoce el trazado y desarrollo a través de las calles hasta la playa de Calabajío. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Cauce Innominado junto a la Urbanización el Curumbico: es un cauce de cierta sección y recorrido que aparece en el mapa de topográfico nacional

1:25.000. Aguas arriba de la N-340, presenta una gran sección natural con abundante vegetación de ribera, apareciendo suelo urbano consolidado en ambos márgenes. Aguas abajo de la N-340, de características parecidas a las del tramo anterior pero más encajonado. El documento deberá delimitar el cauce público y la zona de servidumbre.

Por tanto, debe procederse a alegar, en el periodo establecido para ello, al documento de "Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (segundo ciclo)", solicitando la inclusión en el mismo de los cauces antes enumerados, todos ellos emplazados en el término municipal de Almuñécar, que deberán considerar la delimitación de su Dominio Público Hidráulico, zonas de servidumbre y policía y, en su caso, riesgos y peligrosidad de inundación, en términos análogos a los reflejados para el resto de cauces públicos que sí aparecen recogidos en dicho documento para el citado término."

Vista propuesta e informe obrante en el expediente la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los asistentes acordó:

PRIMERO: Presentar alegación al Acuerdo de 16 de abril de 2021, de la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos, por el que se abre un periodo de información y consulta pública sobre los Mapas de Peligrosidad y de Riesgo de inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (segundo ciclo) conforme al informe técnico emitido por el arquitecto municipal.

SEGUNDO: Dar traslado de la alegación junto con el informe técnico del arquitecto municipal emitido a la Dirección General de Planificación y Recursos Hídricos de la Junta de Andalucía, dentro del plazo establecido para ello.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas cuarenta y cuatro minutos, de lo que yo, la Secretaria General Accidental, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,